



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00235-
2018-0-2402-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-
CORONEL PORTILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**FLORES PULCHA, BRYANT ALBERTO
ORCID: 0000-0002-8944-9917**

ASESOR

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

TÍTULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°00235-2018-
0-2402-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL
PORTILLO. 2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Flores Pulcha, Bryant Alberto

ORCID: 0000-0002-8944-9917

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Pucallpa, Perú.

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
Presidente

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Villanueva Caverro, Domingo Jesús
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradezco en especial a mi abuelita Esther Reina Cortegana, mis padres y abuelito por siempre impulsarme a ser una mejor persona con valores y principios para ser una gran profesional.

A mis hermanos y tío Dr. Luis Pulcha por compartir conmigo sus conocimientos y ayudarme siempre en los estudios.

Flores Pulcha, Bryant Alberto

DEDICATORIA

A Dios, por la hermosa vida que me brinda y por los grandes propósitos que tiene con mi persona. Asimismo, a mi familia, que siempre me están apoyando incondicionalmente en las buenas y en las malas.

Flores Pulcha, Bryant Alberto

RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos de dicho expediente; la metodología es tipo cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental-retrospectivo-transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. A modo de conclusión, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabra clave: alimentos, calidad, pensión, proceso, sentencia.

ABSTRAC

From the research carried out, it was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of food judgments, in file No. 00235-2018-0-2402-JP-FC-01? , where the main objective was to determine the quality of the judgments on maintenance of said file; the methodology is qualitative-quantitative type, exploratory-descriptive level and non-experimental-retrospective-cross-sectional design, the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; data were collected using a checklist applying observation techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its exposition, consideration and resolution, pertaining to the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. By way of conclusion, the quality of both first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keyword: food, quality, pension, process, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRAC	viii
CONTENIDO	ix
INDICE DE CUADROS	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Problemática de la investigación.....	17
1.3. Objetivos de la investigación	17
1.4. Justificación de la investigación.....	18
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases teóricas de la investigación.	26
2.2.1. Instituciones Jurídicas Sustantivas	26
2.2.1.1. Régimen patrimonial de la familia	26
2.2.1.1.1. La familia.....	26
2.2.1.1.2. Función económica de la familia.....	27
2.2.1.2. Alimentos	27
2.2.1.2.1. Etimología	27

2.2.1.2.2. Aceptación.....	27
2.2.1.2.3. Características.....	28
2.2.1.3. Principios.....	29
2.2.1.3.1. Principio del interés superior del niño.....	29
2.3.1.3.2 Principio de la solidaridad.....	30
2.2.1.3.3. Principio de prelación.....	30
2.2.1.4. Obligación alimenticia.....	30
2.2.1.4.1. Aceptación.....	30
2.2.1.4.2. Características.....	31
2.2.1.3.4. Sujetos alimenticios.....	32
2.2.1.3.5. Extinción.....	33
2.2.1.5. Pensión Alimenticia.....	33
2.2.1.5.1. Aceptación.....	33
2.2.1.5.2. Características.....	34
2.2.1.5.3. Regulación.....	34
2.2.1.6. Fijación de pensión alimenticia.....	35
2.2.1.6.1. Aceptación.....	35
2.2.1.6.2 Condición.....	36
2.2.1.6.2.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario.....	36
2.2.1.6.2.2. Posibilidades económicas del que debe prestarlo.....	36
2.2.1.6.3. Monto.....	37
2.2.2. Instituciones Jurídicas Adjetivas.....	37
2.2.2.1. Proceso.....	37
2.2.2.2. Proceso Civil.....	38

2.2.2.2.1. Finalidad	38
2.2.2.2.2. Clases del Proceso	39
2.2.2.3. Proceso Único.....	39
2.2.2.4. Los alimentos en el Proceso Único	39
2.2.2.5. Presupuestos procesales.....	40
2.2.2.6. Presupuestos materiales.....	40
2.2.2.7. Interés para obrar	40
2.2.2.8. Legitimidad para obrar	40
2.2.2.9. Medios Probatorios.....	41
2.2.2.9.1. Prueba.....	41
2.2.2.9.2. Carga de la prueba	41
2.2.2.10. Clasificación de medios probatorios	42
2.2.2.11. Clases de medios probatorios regulados en el Código Procesal Civil. 42	
2.2.2.12. Sentencia.....	43
2.2.2.12.1. Aceptación.....	43
2.2.2.12.2. Estructura.....	44
2.2.2.12.3. Principio de congruencia en la sentencia.....	44
2.2.2.12.4. Principio de motivación en la sentencia	44
2.2.2.12.5. Principio de claridad en la sentencia	45
2.3 Marco conceptual	45
III. HIPOTESIS	47
IV. METODOLOGÍA	48
4.1. Diseño de investigación	49
4.2. Población y muestra	50

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores.....	52
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección	52
4.5. Plan de análisis	53
4.6. Matriz de consistencia.....	55
4.7. Principios éticos	56
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Resultados	59
5.2. Análisis de Resultados	87
V. CONCLUSIONES.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95
ANEXOS	102
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	102
Anexo 2: Cuadro de definición y operacionalización de la variable en estudio.....	116
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	118
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	126
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	135

INDICE DE CUADROS

	Pág.
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	
Cuadro 1: Parte expositiva.....	59
Cuadro 2: Parte considerativa.....	63
Cuadro 3: Parte resolutive.....	70
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	
Cuadro 4: Parte expositiva.....	72
Cuadro 5: Parte considerativa.....	75
Cuadro 6: Parte resolutive.....	81
SENTENCIAS	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	83
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	85

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Hoy en día se puede observar que la administración de justicia a nivel internacional, nacional y local sufre de esta problemática en sus instituciones jurídicas, siendo que, dicho problema afecta a la sociedad al momento que los jueces o magistrados al emitir sus resoluciones denominadas sentencias o fallos tengan un efecto ambiguo, zozobro, viciados, etc., teniendo como consecuencia el quebrantamiento de los derechos del justiciable. Identificando el problema de investigación, se procede observar la realidad sobre la administración de justicia, tanto a nivel internacional, nacional y local; asimismo, teniendo presente que la administración de justicia es propia del Estado, éste delega a un organismo denominado Poder Judicial y el Poder Judicial se sub divide en Cortes Superiores de Justicia, que administran justicia mediante los jueces de paz, mixto, especializado, superiores y jueces supremos.

Nivel internacional, en el continente de Asia, exactamente en el país de Japón, Masako (2017) en su post web: *La administración de justicia en Japón es más rígida que en España*, revela que en el Derecho japonés actual se basa, en la mayoría de sus ámbitos, en el Derecho Romano, por lo que, en teoría, no hay mucha diferencia en sus fundamentos. Sin embargo, en la práctica, la Administración de Justicia japonesa es algo más rígida que en España, en el sentido de que todavía no hace mucho uso de las medidas extrajudiciales o no privativas de libertad. Otras diferencias a destacar, serían la ausencia de regulación específica de la violencia de género, tal y como la entendemos en España, aunque evidentemente también sufren la violencia machista, y con respecto al derecho de familia, es la importancia de esta institución en España,

reflejada en su Derecho, lo que la diferencia del sistema japonés.

En el continente de Europa, país de España, Fernández (2019) en su informe: *Reformas transversales de la justicia en España: más allá de pactos fugaces, más allá de las utopías*, explica que a pesar de ciertos avances acontecidos, el Poder Judicial en España, no ha experimentado ese tránsito a la democratización. Los Pactos políticos de la Justicia atisbaron una loable intención de profundizar el establecimiento de un llamado servicio público de la Justicia, pero han resultado inútiles. Desde hace años, constituye un tópico para muchos, atribuir al calamitoso estado de la Justicia gran parte de los problemas institucionales que asolan al país. Y es así, la crisis de la Justicia es reflejo de la crisis del Estado. Y que la crisis de la justicia incide en el orden socioeconómico de un país. 4.500 millones de euros inmovilizados a la espera de una resolución judicial.

Nivel nacional, en el República Peruana, Zeballos (2018) en su artículo: *Importancia de la reforma judicial*, enfatiza que es fundamental que el Congreso de la República debata y apruebe oportunamente las iniciativas presentadas para enfrentar esta crisis y avanzar en la construcción de institucionalidad de nuestro país. Pero, para que la reforma del sistema judicial sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar las reformas impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente,

para todos y todas.

Por lo que Samamé (2021) en su publicación: *Los retos de la administración de justicia*, sostiene que no cabe duda de que nuestro sistema de administración de justicia viene siendo sometido a una constante crisis de capacidad de algunos de sus funcionarios, incumpliendo la función que se les encomendó, logrando una lenta, deficiente y parcial administración de justicia; y por ende, dañando la imagen del órgano al que representan, perjudicando la credibilidad de los usuarios y llenando de incertidumbre a la población en general. Todo ello, en desmedro del Estado de derecho.

Nivel local, en el departamento de Ucayali, Rivadeneyra (2014) en su post web *Todas las jugadas de Rodolfo Orellana en alianza lima*, revela que en noviembre del año 2013, el 36 Juzgado Penal de Lima ordena la captura de Alarcón, cuando este no se presenta a la lectura de su sentencia. Los otros tres socios terminan en prisión. Pero Alarcón tuvo una mano amiga que llegó de la Amazonía. En un juzgado de Atalaya, Ucayali, el abogado Eder Hernán Zagaceta Barbarán presentó una demanda de hábeas corpus a favor de Guillermo Alarcón. Como informó La República en su momento, esta se aceptó a pesar de que el proceso se veía en Lima. La orden de detención contra Pocho se anuló.

El comercio (2015) en su publicación *Caso Orellana: Cinco magistrados de Ucayali están suspendidos*, expresa que cinco magistrados de la Corte Superior de Ucayali, supuestamente vinculados a la red liderada por Rodolfo Orellana, tienen procesos disciplinarios abiertos en la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) por presunta inconducta funcional en el ejercicio del cargo. Respecto al magistrado Francisco Boza Olivari, al concluir la etapa preliminar, el 2 de setiembre del 2014, la OCMA abrió investigación definitiva contra él por presuntamente sostener relaciones

extraprocesales con la defensa de Rodolfo Orellana y no motivar la resolución que designó a Jorge Reátegui Pisco como juez supernumerario de Atalaya.

Siendo así, en cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la universidad, tomando todos los hechos expuestos, le sirvió de base para la elaboración de una línea de investigación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intitolado *Derecho público y privado* (ULADECH, 2020).

1.2. Problemática de la investigación

Por la descripción precedente y la observación aplicada en el proceso judicial del expediente citado, formulamos la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema se traza un objetivo general que es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00235-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia que son: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho;

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia son: Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho; Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica y es razonable, hoy en día tanto en el ámbito nacional e internacional se ha vuelto muy crítico, el descontento y clamor de los ciudadanos no se hace esperar ante una administración de Justicia con una serie de problemas, cuestionamientos y prejuicios, donde muchas de los cuales se han visto inmersos en actos de corrupción donde administradores de Justicia han venido siendo cuestionados y observados muchas veces, donde una ciudadanía se vuelve cada vez más insegura y la credibilidad en nuestro país ante un sistema muy relevante como el sistema Judicial es de mucha importancia para que un Estado constituido cumpla con sus grandes objetivos institucionales, por lo tanto el sistema Judicial es el garantista de la convivencia social y sus órganos Estatales.

El trabajo nace de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, donde se desarrolla investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado para un correcto desarrollo en el sentido jurisdiccional con grandes resultados de relevancia y un sentido de responsabilidad muy profesional que coadyuven a los propósitos y objetivos

institucionales, de esta forma contribuyendo a una mejora en el aparato judicial y la importancia en devolver la seguridad y confianza a la ciudadanía en sus administradores de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Ambito internacional

Cubillos (2017), en Costa Rica, investigo: *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.*, cuyo objetivo general fue analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo. Tuvo como metodología tipo cualitativo-análogo, así como el deductivo e inductivo, para el estudio, análisis y descripción de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales atinentes a la materia de interés. Se conceptualizó de distintos puntos de vista: histórico normativo, doctrinal, jurisprudencial y legal. Para así poder realizar una descripción precisa de diferentes maneras de compeler al pago forzoso de la deuda de alimentos. Iniciándose con la normativa nacional, para fijar parámetros de comparación, y posteriormente, pasar al estudio de normativa de ciertos países latinoamericanos (El Salvador, Nicaragua, México, Perú, Chile, Argentina y Colombia). Por ultimo sus conclusiones fueron las siguientes: 1.) La tendencia de la región latinoamericana es hacia superar el apremio corporal como medida compulsiva en materia alimentaria; 2.) También en la región, llama la atención la utilización de la restricción migratoria a gestión de parte y no como una medida genérica; 3.) Se nota el esfuerzo legislativo en Costa Rica, sin embargo, no es suficiente; 4.) Existe un desfase de la normativa nacional en relación con la regional; 5.) Lo que lleva a la necesidad de, por un lado, flexibilizar algunos métodos ya existentes, y por otro, efectuar una diversificación de mecanismos, introduciendo los adecuados a la realidad nacional; 6.) Esta modernización normativa debe ser

liderada por estudios serios de Derecho, pero que, sin lugar a dudas, involucren otras ciencias sociales afín, como la psicología, sociología, trabajo social y economía, para así, construir alternativas, entendiendo de manera integral la complicada dinámica alimentaria.

Rea (2019), en Ecuador, investigó: *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*, cuya conclusiones fueron que: 1.-En el transcurso del tiempo se ha evidenciado la creación de nuevas normas y reglamentos para evitar la vulneración del derecho de alimentos, mismas que no han surtido el efecto deseado es así que en el año 2017 la Corte Constitucional declara Inconstitucional el art 137 de Código General de Procesos ,en el que se ordenaba el apremio personal por deuda de alimentos, cambiándolo a que si el padre o madre deben 2 o mas pensiones alimenticias el Juez llamara a una audiencia, para que el obligado a prestar alimentos pueda presentar evidencia del porque no ha pagado las pensiones y se pueda llegar a un acuerdo de pago, esta situación ha generado que los padres le tomen el tema de pagar alimentos no como una prioridad sino como un tema secundario en su diario vivir. 2.- En la ciudad de Ibarra desde el año 2014 hasta marzo del 2019 se ha resuelto 5864 causas por alimentos y de estos más del 50% se encuentra o se han encontrado alguna vez en mora por el pago de pensiones alimenticias, es así que desde el año 2017 que entra en vigencia la Sentencia de la Corte Constitucional 012-17-SIN-CC, de 31 de mayo del 2017, solo ha bajado un 9% anual, la tasa de morosidad, quedando en evidencia que dicha sentencia es efectiva en un porcentaje muy bajo. 3.-Una de las causas que se ha podido evidenciar que, la falta de empleo es la acusante del incumplimiento de las obligaciones alimenticias y la morosidad de las mismas, como

también el subempleo, el empleo informal, mismo que genera que los padres no tengan el dinero suficiente para cumplir sus pagos con puntualidad. 4.-De igual forma la morosidad de los pagos de pensiones alimenticias, es debido a los altos porcentajes en la tabla de alimentos, misma que sobrepasa en algunos casos el 54.33% de los ingresos del alimentante como podemos evidenciar, teniendo en cuenta además que son catorce pensiones y que quien está incumpliendo el pago no tiene un salario básico unificado. os padres no tengan el dinero suficiente para cumplir sus pagos con puntualidad. 5.- En esta investigación se puede también concluir que al existir una tabla de alimentos con porcentajes muy altos y los mismos son calculados sobre la base mínima del salario básicos unificado y muchos de los alimentantes no ganan un salario básico, ocasiona un verdadero problema al momento de cumplir con sus obligaciones, para lo cual se debería crear un parámetro en la que el Juez pueda tomar en cuenta la realidad del alimentante al momento de poner una pensión alimenticia, He querido ejemplificar la condición de un padre que gana un salario básico 394 dólares y tiene tres hijos, según la tabla le correspondería el 54.33% que sería 214.06 dólares que tiene que pasar por alimentos quedando un saldo de 179.93, este ciudadano estaría en una situación de total vulneración en sus derechos a tener una vida digna como dice nuestra Carta Magna, sin tomar en cuenta que la canasta básica se encuentra en 719.88, es por esta y muchas situaciones que los alimentantes no cumplen con las pensiones de alimentos las mismas que ingresan a crear un interés por mora, empeorando una vez más su situación. Tabla salarial. 6.- El Estado ecuatoriano debe propiciar a través de todas sus entidades, campañas públicas de concientización en la población respecto de la responsabilidad parental y de la importancia que tiene para el desarrollo del país, el cumplimiento efectivo de las obligaciones que se adquieren. Deben propiciarse

reformas al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de erradicar la vulneración de los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, dotando de esta manera de argumentos jurídicos sólidos a las juezas y jueces para garantizar el cumplimiento de los derechos. 7.- Como una solución es necesario modificar los parámetros de la tabla de pensiones alimenticias, por una más coherente que se ajuste a la realidad que viven los ecuatorianos con problemas de pago de pensiones alimenticia, tomando en cuenta el desempleo, el sub empleo, el empleo informal , ya que el alimentante está amparado en la constitución que es un ser humano que tiene derechos a tener una vida digna y que si tiene una obligación que pagar que sea acorde a la situación verdadera del alimentante, así evitaríamos tanto retraso en las pensiones, como la mora de pensiones alimenticias y como resultado tendríamos niños, niñas y adolescentes que tengan su pensión a tiempo, con un padre a madre que no solo pague pensiones sino que comparta su diario vivir, lo que en la actualidad no pasa, ya que los padres se terminan alejando de sus hijos por las pensiones y acuerdos no pagados que genera que en el último caso vayan a prisión.

Ambito nacional.

Anco (2018), en Lima investigó: *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de miraflores en el año 2015*, cuyo objetivo fue verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Tuvo una metodología general (científico y descriptivo), específica (cuantitativa), particular (descriptivo), tipo básico, nivel descriptivo-explicativo, diseño no experimental; La técnica que utilizaremos para la recolección de datos será una la lista

de cotejo y los instrumentos que utilizamos es un cuestionario. Concluyendo que - De todos los expedientes que se encuentran en el Primer juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores en gran porcentaje se resolvieron por sentencia. Se llega como primera conclusión que los demandados fueron obligados mediante sentencia a cumplir con una pensión de alimentos. - Casi el cincuenta por ciento de los alimentistas tuvo que impulsar el proceso y hacer una liquidación de pensiones devengadas a fin de hacer ver al juez que el obligado no cumple con la sentencia. - Hasta la fecha de realización de esta tesis el juez tuvo que realizar en más del once por ciento remisión de copias certificadas a la fiscalía con la finalidad que este en sus atribuciones formalizara denuncia por omisión a la asistencia familiar a los obligados. - Los procesos sumarísimos tienen como principio la celeridad procesal y como se observa en la investigación hay expedientes que son del 2015 y todavía los alimentistas no pueden hacer efectivo el cobro de las pensiones que el juez estableciera en sentencia.

Ríos (2018), en Huacho investigo: *Unificación de procesos derivados de la obligación alimentaria tramitados ante los juzgados de paz letrado (Huaura 2015 – 2017)*, cuyo objetivo fue sustentar la viabilidad de la unificación de los procesos derivados sobre aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo y extinción de la pensión de alimentos, como incidentes dentro del proceso originario de fijación de alimentos, como medida legislativa destinada a lograr la descongestión de los despachos judiciales de Paz Letrado y una mayor celeridad en la solución de los conflictos alimentarios (Huacho, 2015-2017). Tuvo una metodología de tipo Investigación jurídico social – explicativa, enfoque cualitativo, la unidad de análisis fueron expedientes, las técnicas de recopilación de datos, tenemos: la observación, el fichaje, el cuestionario y otras que surjan como correlato de la ejecución de la presente

planificación. Concluyó que luego de estudiado el proceso de alimentos en el Perú y su tratamiento jurisdiccional ya sea en vía de acción principal o como pretensión accesoria derivado de aquella, que en nuestro país la manera de cómo se lleva a cabo los procesos derivados de alimentos genera congestión procesal, y sin dejar de mencionar que la carga procesal que deviene de estos casos es incalculable en muchos de ellos.

Ámbito local.

Díaz (2020), investigó: *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611- 2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali. 2020*, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre alimentos, en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02?, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali 2020; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, concluyó la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Collazos del Río et al. (2020), investigó: *Aplicación del interés superior del niño en las demandas de alimentos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2016 – 2018*, cuyo objetivo fue determinar la aplicación del principio del interés

superior del niño y adolescente en la demanda de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2016 a 2018. Tuvo una metodología de tipo mixto, nivel descriptivo - simple, su diseño no experimental, la técnica que se utilizó fue mediante entrevistas a los jueces de paz letrado y de familia; observación en los expedientes judiciales de proceso de alimentos, el instrumento que se utilizó fue las fichas de observación. Concluyendo que: De 60% a 63% de las sentencias de primera instancia que provenientes de los jueces de paz letrado de Coronel Portillo, citan el principio del interés superior del niño y del adolescente, no como una integración sino como una cita literaria suelta. De 25% a 30% de las sentencias de alimentos provenientes de segunda instancia, es decir, de los juzgados de familia, citan el principio de interés superior de niños y adolescente. En todo el proceso en un 65% a 70% de los expedientes se citan el principio general del niño y del adolescentes, citando como apoyo literario y no para llenar los vacíos normativos. La aplicación del principio del interés superior del niño y adolescente se usan solamente el 13% en las demandas, en el auto admisorio solamente del 10% a 25%, en la sentencia de primera instancia del 60% a 63% en los dictámenes fiscales solo del 16% a 25%, en la sentencia de segunda instancia solo del 25% a 30% y en todo el proceso en un 65% a 70% se citan.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Instituciones Jurídicas Sustantivas

2.2.1.1. Régimen patrimonial de la familia

2.2.1.1.1. La familia

Aguilar (2016) define que es la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona

humanal. La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

Manrique (2018) afirma que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedad.

2.2.1.1.2. Función económica de la familia

Manrique (2018) sostiene que está en la vida y desarrollo económico de un pueblo parte de las necesidades de las personas y de la familia. Es así, que vendrían ser el motor económico, una comunidad productora, unidad del consumo. La familia como elemento esencial para el desarrollo de la sociedad, por ello es indispensable normar sus elementos.

2.2.1.2. Alimentos

2.2.1.2.1. Etimología

Del Águila (2015) explica que etimológicamente, la palabra alimentos procede del latín alere que significa alimentar, y de ésta deriva el término alimentum, que deriva de alo, que es sinónimo de nutrir.

2.2.1.2.2. Aceptación

Del Águila (2015) explica que el Código de los Niños y los Adolescentes en su artículo noventa y dos nos da una definición que tiene el mismo alcance de lo que preconiza nuestro ordenamiento Civil extendiendo la obligación a la atención del pre y post parto a favor de la madre gestante.

Aguilar (2016) señala que los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios

para la subsistencia física y moral de una persona. Las prescripciones atinentes a esta materia, surgen de la vocación social por asegurar la solidaridad familiar y los legítimos afectos que se derivan de las relaciones de parentesco.

Manrique (2018) sostiene que como consecuencia del análisis sistemático de la definición de alimentos que nos da el C.C. debemos aceptar que se trata de un derecho que por ser inherente a la persona, forma parte de los Derechos Fundamentales. De este criterio deviene lo que nuestro ordenamiento Civil, nos dice en su artículo cuatrocientos ochenta y uno que para el otorgamiento del derecho alimentario, no es necesario, ni siquiera averiguar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestarlos, por lo tanto debe fijarse la pensión.

2.2.1.2.3. Características

Varsi (2012) explica que se debe entender que el derecho alimentario como un derecho material se ubica dentro de los derechos patrimoniales, sin separarse de su identidad como derecho humano, por tratarse de su inmanente razón de ser, en beneficio del proyecto de vida del alimentista. Siendo las características siguientes:

Personal. Porque tiene la finalidad de asegurar la subsistencia del ser humano, causa única para la vida de la persona y su proyecto de vida.

Intransmisible. Porque es de índole personalísimo que sólo le compete a la persona como ser humano y que sólo ella goza de este derecho para su subsistencia y proyecto de vida, por lo tanto, no es susceptible de cesión ni transmisión hereditaria.

Imprescriptible. Porque el derecho de quien debe ser alimentado por quien tenga la obligación alimentaria por la misma naturaleza y razón de ser del derecho no prescribe, es decir no puede ni debe dejarse de lado la facultad del que necesita alimentación ya que en cualquier momento vía pretensión material lo reclame

directamente al obligado o vía pretensión procesal lo solicite con intervención de la jurisdicción civil.

Recíproco. Este principio está dentro de la concepción sistemática del artículo cuatrocientos setenta y cuatro del Código Civil, al señalar que se deben recíprocamente alimentos, los cónyuges, los hermanos, los ascendientes y los descendientes. Se sintetiza en el adagio popular, hoy por ti mañana por mí.

Irrenunciable. Siendo el derecho alimentario el que le permite a la persona desarrollarse y proyectarse en el transcurso de su vida, no puede ser objeto de renuncia, porque renunciar significaría dejar de lado su proyecto de vida y su razón de ser como persona.

Intransmisible. El derecho alimentario no puede ser objeto de cesión como cualquier obligación civil. El derecho alimentario no es objeto de cesión *inter vivos*, ni mucho menos, *mortis causa*, en la medida que se trata de un derecho personalísimo.

Inembargable. Los alimentos al provenir del ejercicio del derecho que quien los pide contra quien debe otorgarlos, es inembargable, precisamente, porque se trata de un derecho inherente e indisponible orientado tan sólo a la subsistencia de la persona para el ejercicio de su proyecto de vida. Se trata de un derecho fundamental de primera generación.

2.2.1.3. Principios

2.2.1.3.1. Principio del interés superior del niño

Canales (2013) El principio del interés superior del niño en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos, con la iniciativa de salvaguardar al niño y adolescente. El

interés superior del niño adquiere consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, desempeñando la función de guía para la interpretación del resto del articulado de la Convención. Por consiguiente, adoptar el tratado implica aceptar que las decisiones y acciones estatales sean regidas por el interés superior del niño.

2.3.1.3.2 Principio de la solidaridad

Canales (2013) sostiene que es un valor exteriorizado en principio por varias Constituciones añadiendo que es la posibilidad de participar en la tarea colectiva del grupo libremente desarrollada con la finalidad de crear bienes objetivos y relaciones productivas.

2.2.1.3.3. Principio de prelación

Canales (2013) nos comenta que en el artículo 475° del Código Civil precisa que los obligados a prestar alimentos son en el orden siguiente: 1. Por el cónyuge 2. Por los descendientes 3. Por los ascendientes 4. Por los hermanos.

2.2.1.4. Obligación alimenticia

2.2.1.4.1. Aceptación

Canales (2013) considera que el estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas.

Aguilar (2016) Se entiende por obligación alimentaria como el deber impuesto

jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad y el segundo en condiciones de ayudarlo. La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

Manrique (2018) Describe la obligación de alimentos como un crédito a exigir y una deuda a satisfacer, por fundamentales razones de interés familiar y social, que se traducen en las lecturas de los cuadros siguientes: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable. Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

Por medio del Cód. Del Niño y Adolescentes en su articulado 93° señala que: Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Sin embargo, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden siguiente: Los hermanos mayores de edad, Los abuelos, Los parientes colaterales hasta el tercer grado y Otros responsables del niño o del adolescente.

2.2.1.4.2. Características

Manrique (2018) manifiesta que las características de la obligación alimentaria se deben distinguirla de la pensión, vale decir, de la materialización concreta y efectiva de la obligación de prestar alimentos. De allí que las características se elaboran con base en el titular de la obligación alimentaria:

Personalísimo. La obligación alimentaria se encuentra a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista; es intuitu

personae, no se trasmite a los herederos.

Variable. Es revisable debido a que los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis, así como las posibilidades económicas del alimentante. Lo cual nos puede llevar a una variación, aumento, reducción o exoneración de la obligación. Esta es la principal característica de la obligación alimentaria.

Recíproca. Es mutua o bilateral en la medida en que se da jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí, como los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos.

Intransmisible. Se impide que la obligación alimentaria pueda ser objeto de transferencia o cesión por actos ínter vivos al ser una obligación intuito personae.

Irrenunciable. El derecho a los alimentos es irrenunciable. El encargo de alimentar es de orden público, impuesto por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable. Referida a la obligación, así como a las pensiones alimentarias. No se permite la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

Divisible y mancomunada. Cuando hay varios deudores alimentantes respecto de un mismo alimentista, la obligación alimentaria que recae sobre esa pluralidad de deudores se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirla.

2.2.1.3.4. Sujetos alimenticios

El alimentante. Aguilar (2016) explica que es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos. Es decir, el sujeto pasivo

de la deuda alimentaria, deudor, alimentario.

El alimentista. Aguilar (2016) expresa que es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos.

2.2.1.3.5. Extinción

Aguilar (2016) menciona que según el artículo 486 del código civil, la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, en caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.

Manrique (2018) indica que a menudo con la extinción de la vida de alguien, cesan para otras ventajas o prestaciones que, precisamente por su especial carácter, tenían como presupuesto la conservación de aquella vida, como por ejemplo es el caso de alimentos.

2.2.1.5. Pensión Alimenticia

2.2.1.5.1. Aceptación

Canales (2013) expresa que la pensión alimenticia, es el derecho que brinda la ley a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres. Los hijos reciben recursos económicos necesarios para: Alimentos, Ropa, Calzado, Medicinas, Esparcimiento, Educación, Útiles escolares. Por lo regular, se mantiene el derecho a la pensión alimenticia hijos hasta cumplir los 18 años, pero, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta cumplir los 21 años.

Aguilar (2016) explica que en sentido lato, la pensión alimentaria es una cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, concurre una persona en favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se

halla en estado de necesidad.

Manrique (2018) sostiene que es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado.

2.2.1.5.2. Características

Canales (2013) indica que sus características a continuación: a) Transferible, puesto que la pensión devengada es transferida intervivo, ya que son suma de dinero; b) Renunciable, transigible y compensable. Son renunciables cuando hayan olvidado o fueran abandonadas recíprocamente mediante resarcimiento por medio de posesiones que terminen la obligación.

2.2.1.5.3. Regulación

Canales (2013) sostiene el establecimiento de una pensión alimentaria, de acuerdo a nuestra sistemática jurídica puede asumir las formas siguientes:

Fijación de la pensión. La ley dispone que los alimentos son regulados por el juez teniendo en cuenta las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien los presta, sin que sea necesaria una rigurosa investigación de los medios económicos del deudor.

Variabilidad de la pensión. La norma jurídico-positiva señala que la pensión alimenticia podrá incrementarse o reducirse de acuerdo a las necesidades que experimente el alimentista y de las posibilidades del que debe de prestarlos, de tal manera, que en esta materia todo es provisorio y los fallos no tienen esa rigidez y la

autoridad de los que hacen cosa juzgada, por ende, el monto de la pensión puede ponerse siempre en discusión.

Regulación automática. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en cuanto a un porcentaje de las remuneraciones que percibe el obligado, no resultando necesario un nuevo proceso para reajustarla, porque el mismo se produce automáticamente según se produzcan las variaciones conforme a las remuneraciones mencionadas, requiriéndose solamente que se acrediten tales variaciones. Respecto de la fecha desde la cual debe regir el nuevo monto de la pensión (incremento, reducción o regulación automático existen dos criterios: 1) que establece que rige desde la fecha en que la sentencia queda firme; 2) que preceptúa que la nueva pensión empieza desde la fecha de la citación con la demanda.

Según, con lo regulado en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo, precisa que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Derecho Fundamental que alcanzado desarrollo normativo. Mientras que, en el artículo 472° del código civil indica que son indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según las necesidades y posibilidades de la familia. En cuanto el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, destaca que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.2.1.6. Fijación de pensión alimenticia

2.2.1.6.1. Aceptación

Canales (2013) menciona que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades del quien debe darlos, atendiendo

además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesariamente investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

Manrique (2018) sostuvo que las fijaciones de pensiones alimenticias constituyen una obligación legal que implica un conjunto de medios materiales destinados a proveer los recursos necesarios para la subsistencia física y moral de una persona.

2.2.1.6.2 Condición

2.2.1.6.2.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario.

Canales (2013) explica que el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad se encuentra en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo.

Manrique (2018) enfatiza que sobre el fundamento de los alimentos, es que lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado, pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

2.2.1.6.2.2. Posibilidades económicas del que debe prestarlo

Canales (2013) expresa que la norma señala que no es necesario investigar

rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, sabiendo que para el trabajador independiente es difícil saber cuál es el monto que va a percibir, siendo que solo el juez podrá determinar razonablemente la necesidad del alimentista y por consiguiente la urgencia de quien lo necesita.

Manrique (2018) explica que se refiere al deudor de los alimentos, pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no esta posibilidad económica, en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que le permiten gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona.

2.2.1.6.3. Monto

En su artículo 648°, del inciso 6, del CPC señala que las remuneraciones y pensiones, cuando no excedan de cinco Unidades de Referencia Procesal. El exceso es embargable hasta una tercera parte. Cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargado procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por Ley.

2.2.2. Instituciones Jurídicas Adjetivas

2.2.2.1. Proceso

APICJ (2016), explica que el proceso constituye el objeto de conocimiento de la ciencia del Derecho procesal, junto con la acción y la jurisdicción que le preceden, estas tres nociones forman el trinomio jurídico o la trilogía estructural, o sea las ideas básicas y sistemáticas para la construcción conceptual de la moderna ciencia del proceso.

2.2.2.2. Proceso Civil

Carrión (2019), explica que manifiesta que el proceso civil determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen en el generando derechos y obligaciones para cada uno de ellos, pero persiguiendo todas las actuaciones conforme a ley.

Alzamora (s/f.), sostiene que es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan.

Monroy (s/f.), dice que es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

Cárdenas (2018), menciona que el proceso civil es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con el fin de resolver mediante un juicio de autoridad un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Es un instrumento para obtener de los órganos jurisdiccionales del estado la prestación de la tutela jurídica de nuestros derechos e intereses. Hay tres tipos de tutela que dan lugar a distintos tipos de procesos, así tenemos la tutela declarativa o de cognición, la tutela ejecutiva y la tutela cautelar.

2.2.2.2.1. Finalidad

Cárdenas (2018), nos habla que el proceso civil tiene como fin buscar la satisfacción de un interés particular o individual mediante la tutela jurisdiccional efectivo de parte del Estado, en tanto el Juez persigue la satisfacción de un interés público, abstracto, actuando al aplicar el derecho objetivo al caso concreto propuesto.

El proceso tiene dos finalidades: satisfacer un interés público y componer el litigio satisfaciendo un interés público y privado.

2.2.2.2. Clases del Proceso

Proceso No Contencioso. Cárdenas (2018), sostiene que son aquellos en los que no existe Litis, es decir, aquí no hay un conflicto de intereses, no hay dos posiciones contrapuestas. Por ende, lo que la parte presenta para iniciar su acción no es una demanda, pues la demanda se dirige contra otra parte procesal con interés contrario, sino que lo que se presenta es una solicitud para ello, al accionante no se le denominará demandante, sino solicitante.

Proceso Contencioso. Cárdenas (2018), explica que son aquellos en lo que por contrario si existe una Litis, un conflicto de intereses contrapuestos que deberá ser dilucidado a través del proceso.

2.2.2.3. Proceso Único

Carrión (2019), narra que es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.

2.2.2.4. Los alimentos en el Proceso Único

Zavaleta (2016), expresa que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. Sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

2.2.2.5. Presupuestos procesales

Cárdenas (2018), explica que son aquellos requisitos sin los cuales no se constituye una relación procesal válida. Si falta algún presupuesto procesal formal no habrá proceso válido.

2.2.2.6. Presupuestos materiales

Cárdenas (2018), comenta que el nombre con el que se conoce mayoritariamente en la doctrina es el de condiciones de la acción; sin embargo, el derecho de acción no está sometido a condicionamiento alguno, este se ejercita buscando la tutela del Estado, se tenga o no razón. Por ello, otro sector de la doctrina lo llama presupuestos procesales de fondo o presupuestos materiales, que son los presupuestos necesarios para que el Juez pueda dictar una sentencia válida, su ausencia propiciará una sentencia inhibitoria, la cual no resuelve la pretensión contenida en la demanda.

2.2.2.7. Interés para obrar

Zavaleta (2016), se refiere al interés sustancial que deben tener las partes para pedir tutela jurisdiccional, ya que lo que resuelva en la sentencia puede perjudicar o beneficiar a cualquiera de ellos. Es la posición habilitante para poder solicitar el inicio de un proceso. Por ejemplo. Si una persona interpone una demanda de obligación de dar suma de dinero antes de vencido el plazo del deudor para pagar, puede ser que tenga legitimación para obrar (al ser la persona que prestó el dinero), pero no tendría interés ya que todavía no puede exigir el pago.

2.2.2.8. Legitimidad para obrar

Monroy (s/f.), da entender que es tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, ser titular de un derecho. Por otro

lado, no solo el actor debe limitarse a firmar su titularidad del derecho sino también debe afirmar que el demandado es el titular del deber contrapuesto a su derecho. El concepto de legitimación para obrar ha revolucionado en el tiempo.

2.2.2.9. Medios Probatorios

2.2.2.9.1. Prueba

Sentido Amplio. Cárdenas (2018), sostiene que es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia; a través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad.

Sentido Estricto. Cárdenas (2018), explica que es definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

2.2.2.9.2. Carga de la prueba

Chappe (2018), enfatiza que la carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el código procesal civil no hay reglas específicas de cómo debe operar la distribución de la carga de probar, de ahí que el principio que rige esta materia es quien afirma uno o más hechos como sustento de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos. Sin embargo, hay supuestos en los cuales la legislación atribuye la carga de la prueba a quien niega la existencia del hecho afirmado por el demandante, son casos en los cuales se invierte la carga de la prueba, correspondiendo esta no a quien alegó un hecho sino a su contraparte.

2.2.2.10. Clasificación de medios probatorios

Típicos. Serían la declaración de parte, de testigos, a los documentos, a la pericia y la inspección judicial.

Atípicos. Son aquellos no comprendidos dentro de los típicos y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios.

2.2.2.11. Clases de medios probatorios regulados en el Código Procesal Civil

Son los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial.

Declaración de parte. Su actuación, comienza con la absolución de las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio. El interrogatorio es formulado por el Juez, y deben estar formuladas de manera correcta, clara y precisa, las respuestas deben ser categóricas, si el interrogado se niega a declarar, o sus respuestas son evasivas, el juez lo requerirá para que cumpla con el deber de responder de forma categórica.

Prueba documental. El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso; es decir son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfil como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o resultado.

Prueba Pericial. Es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos

especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

Cárdenas (2018), nos explica que la pericia se ofrece en actos postulatorios, deben estar indicados con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versará la prueba. También puede ofrecerse por el juez, cuando de oficio requiera su realización; también en el trámite de la prueba anticipada si hay riesgo de que, en el trámite de esta, haya riesgo que en el tiempo se alteren los documentos.

El juez es quien nombra a los peritos que deben de practicar la pericia a ejecutarse. Concluida la pericia, los peritos emiten el dictamen, que es la explicación científica o técnica sobre algún punto materia de la controversia, que era desconocido antes de su realización.

2.2.2.12. Sentencia

2.2.2.12.1. Aceptación

Hinostroza (2011) comenta que se finaliza un pleito, el magistrado otorgándole la razón a una de las partes en litigio y teniendo como consecuencia la decisión final el cual se modifica una situación de la vida de los intervinientes a través del reparto de potencia o de impotencia. La sentencia tiene como estructura: Parte expositiva, Parte considerativa, Parte resolutive.

Zavaleta (2014) explica que la sentencia es tanto un acto jurídico procesal como el documento en que dicho acto se consigna. En el primer caso, es el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, en cambio, es la pieza escrita emanada del tribunal que contiene el texto de la decisión emitida.

Ariano (2016) enfatiza que es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en

decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.2.12.2. Estructura

Ariano (2016) explica que la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.2.12.3. Principio de congruencia en la sentencia

Priori (2016) explica que por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.2.12.4. Principio de motivación en la sentencia

Priori (2016) expresa que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.12.5. Principio de claridad en la sentencia

Priori (2016) sostiene que la claridad supone en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público.

2.3 Marco conceptual

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia

analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPOTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01, del distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

El tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación.

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Nivel de investigación.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos,

con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.1. Diseño de investigación

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución

natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Población

Señala López (2004) sobre la población lo siguiente:

Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros.

(Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: “En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas.” (p.108)

La población consistió en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población fue todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali.

Muestra.

Para López (2004) la muestra es:

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.

La muestra fue el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Es así, que la evidencia empírica del objeto de estudio; fueron las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas

en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de las variables e indicadores

En el presente trabajo la variable en estudio fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de característica o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Por su parte Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente existencias o condiciones establecidas en la ley y la constitución, de los cuales son aspectos puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados coincidieron o tienen una estrecha relación.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección

Las técnicas que se utilizó para recolectar datos fueron la observación y el análisis de contenido. La observación, es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis (RRPP Net). El análisis de contenido es una técnica de investigación cuya finalidad es la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido

manifiesto de la comunicación o de cualquier otra manifestación de la conducta (Martin, s.f.).

El instrumento que se empleará para evaluar cualitativamente a las sentencias es la lista de cotejo. La misma que está compuesta de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyen en indicadores de la variable.

La lista de cotejo, consiste en un listado de aspectos a evaluar (contenidos, capacidades, habilidades, conductas, etc.), al lado de los cuales se puede calificar ("O" visto bueno, o, por ejemplo, una "X" si la conducta no es lograda) un puntaje, una nota o un concepto. Es entendido básicamente como un instrumento de verificación. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencian como Anexo 3.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

Primera etapa.

Abierta y exploratoria, será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

Más sistematizada, en términos de recolección de datos, también, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque

facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

Tercera etapa.

Consistente en un análisis sistemático, será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Esta actividad se evidenció desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisó en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013), explica que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) comenta que se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que no se incluirá hipótesis por ser un diseño de investigación descriptiva simple. La matriz de consistencia de la presente investigación se encuentra a continuación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01, distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.			
G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01, distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.?	Determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01, distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01, distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2020.
ESPECIFICOS		Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	
		Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Cataleja, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

De acuerdo a los principios éticos que rigen para la investigación de la ULADECH católica, se desarrolló los que estén relacionados a carrera de derecho.

Protección de la persona. Este principio rige por la protección en no dar a conocer los nombres y apellidos completos de las partes intervinientes en dicho proceso, además de ello no se mencionará el juzgado, ni los órganos jurisdicciones del poder judicial que intervinieron en el proceso. Solo se usó iniciales de cada uno de ellos, con el fin de identificar la postura de cada uno de ellos.

Libre participación y derecho a estar informado. Dicho principio no será aplicable debido a que el proyecto se basará en un expediente judicial, el mismo que fue seleccionado por el suscrito de manera electiva dentro de un órgano jurisdiccional, el mismo que trata sobre filiación extramatrimonial y alimentos.

Beneficencia y no maleficencia. Aquel principio no se aplicará en el proyecto de la investigación.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad. El principio mencionado no se aplicará en el desarrollo del proyecto debido a que trata de un expediente judicial.

Justicia. El señalado principio no se desarrollará en el proyecto de investigación.

Integridad científica. El citado principio se aplicará la verdad, asegurando la validez de los métodos, fuentes y datos de recolección de la información. En todo el desarrollo del proyecto.

A estos principios se les considera universales debido a que aplican en todas las partes del mundo. Asimismo, no tienen límites nacionales, culturales, jurídicos o económicos. Todos los participantes en los estudios de investigación humana deben

comprender y seguir estos principios.

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Parte expositiva de sentencia en primera instancia sobre proceso de alimentos, basado en la introducción y postura de partes, expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACOCHA EXPEDIENTE : 00235-2018-0-2402-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 095 - 2018</p> <p>Resolución Número: SIETE Yarinacocha, diecisiete de setiembre Del año dos mil dieciocho. VISTOS: La presente causa en Audiencia y puesto a Despacho se procede a emitir la siguiente sentencia; PETITORIO: Es materia de pronunciamiento final la demanda de pensión de alimentos postulada por A, mediante escrito que obra de folios 06/10 de autos, incoada contra B, mediante el cual solicita se disponga el pago de alimentos mensual y adelantada con 50% (Cincuenta por ciento) de sus remuneraciones totales incluidos todos los beneficios que percibe por escolaridad, bonos económicos, aguinaldos de fiestas patrias, navidad y todos otros conceptos que percibe en su calidad de miembro activo de la PNP. Técnico de Primera a favor de su menor hijo C de 15 años de edad.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
							X						
Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES: a. Que con el demandado empezamos una relación sentimental en el año 2010 y producto de esa relación procrearon a su menor hijo C, de 15 años de edad como</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>					X						

<p>puede apreciarse en la partida de nacimiento que adjunta a la presente.</p> <p>b. Que, el demandado sin motivo alguno de un momento a otro no cumple sus obligaciones como padre del menor, se olvida que de la manutención, que no solo es responsabilidad de la madre, y el en su calidad de padre bien gracias. Les ha abandonado moral y económico y hasta la fecha no se hace cargo de sus obligaciones como padre, es por eso que se ve en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda.</p> <p>c. La recurrente tiene que afrontar en la actualidad con todos los gastos de su menor hijo, quien viene cursando el quinto año de educación de secundaria, en la Institución Educativa “Colegio Cristiano Peruano Americano”, tal como consta en la constancia de matrícula, de fecha 07 de junio del año 2018, expedido por el Director de la mencionada institución, pues se encuentra en edad escolar, los gastos que le ocasiona, es solo su sacrificio, no tiene ninguna clase de apoyo, por parte del demandado, además su menor hijo, se encuentra preparándose académicamente para postular a la universidad, a fin de que pueda continuar sus estudios profesionales, no contándose con medios económicos, lo que pone en riesgo su supervivencia y otros aspectos.</p> <p>d. La situación del demandado es buena, Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú, laborando en la Comisaría de Turismo de Iquitos, teniendo un ingreso mensual no menor de S/. 4,5000.00 soles.</p> <p>e. En la actualidad la recurrente se encuentra en una difícil situación económica, lo que pone en riesgo su subsistencia, tanto de su persona como la de su menor hijo, dedicándose a los quehaceres del hogar, motivo por el cual su persona se decidió demandarlo para que asuma, su obligación que tiene como padre y que no evada su responsabilidad</p> <p>CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL DEMANDADO: El demandado mediante escrito de folios 36/39, cumple con absolver la demanda, la misma que contradice en algunos de los extremos, especialmente en cuanto al monto de la pensión solicitada, por los siguientes fundamentos;</p> <p>a. Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en la parte primera de su demanda de sus fundamentos de hecho es verdad.</p>	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>b. Que referente al punto segundo, de sus fundamentos de hecho, señala que no es cierto, ya que desde que ella estuvo en estado de gestación, se hizo cargo de todos los gastos que generó este, y posteriormente, al nacer su menor Kev Vidales Reyna, siempre estuvo asistido por su persona. Es por ello que le estuvo pasando siempre estuvo asistido por su persona. Es por ello le estuvo pasando una mensualidad en dinero de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 soles). Eso sin contar los otros gastos de dinero en ropa, estudios y otros que le hacía llegar a la demandada para su menor hijo. Es decir, nunca se desatendió de su menor hijo.</p> <p>c. Que, con relación al punto tercero, este el demandado tiene conocimiento que su menor hijo se encuentra cursando el quinto año de secundaria, pues le apoya y que se encuentra preparándose académicamente, pues no es cierto que no le apoya a su menor hijo, niega tajantemente dicha afirmación de la demandada.</p> <p>d. Que, de lo dicho en el punto cuarto, no es cierto que él tenga un ingreso no menor de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 soles) mensuales, pues su ingreso líquido es de S/. 3,478.32 (Tres mil cuatrocientos setenta y ocho y 32/100 soles) aproximadamente mensuales, como se puede corroborar con su boleta de pago de haberes correspondiente al mes de Abril y Mayo del 2018, el cual adjunta a la presente.</p> <p>e. Pone en conocimiento del juzgado que actualmente convive con la señorita D y eso le genera gastos, es por ello que desde la ciudad de Iquitos lugar donde trabaja, le envía a ella para sus gastos la suma de S/. 500.00 soles mensuales. Es menester hacer de conocimiento que su persona paga en la ciudad de Iquitos alojamiento y comida diaria como se corrobora en Boleta N° 001-006553 por el monto de S/. 1,800.00 mensuales.</p> <p>f. El demandado nunca se negó a mantener a su menor hijo, siempre fue atendido, pero es necesario que la judicatura tenga a bien saber que este el demandado viene siguiendo tratamientos de: En primer lugar de riñones desde el año 2015, como se puede corroborar con los exámenes ecográficos que adjunta. En segundo lugar un tratamiento de próstata desde el año 2015 también, para lo cual también adjunta la presente ecografía respectiva.</p> <p>g. Podría acudir a su menor hijo con la suma de S/. 400.00 soles más no como lo solicita el demandante.</p> <p>AUDIENCIA UNICA:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	No fue posible llevarse a cabo el acuerdo conciliatorio porque no tuvieron el ánimo de conciliar por lo que mantuvieron sus propuestas presentados en la demanda y contestación de demanda, lo que se procedió con la secuela del proceso, saneado el proceso, admitidos y actuados los medios probatorios, producidos los alegatos finales, es el estado de emitir la resolución final.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

<p>Motivación del derecho</p>	<p>oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".</p> <p>TERCERO: NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO DE ALIMENTOS.-</p> <p>a) Fundamento del derecho alimentario.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, a la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace más que, si no reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve . • De ello, es que la obligación de brindarse alimentos entre familiares (padres, hijos, cónyuges) se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el vínculo del parentesco es el que establece un verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente en estado de necesidad. <p>b) Los aspectos que comprende la pensión de alimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. • En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, es decir a los hijos, en nuestro ordenamiento legal de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					<p>X</p>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>especifica el Código de los Niños y Adolescentes amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del post parto, al señalar en su artículo 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo asistencia de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”. Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).</p> <ul style="list-style-type: none"> • La obligación de los padres de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc. <p>c) Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normalmente, los alimentos se fijan en virtud de una decisión judicial frente el incumplimiento de alguno de los directos responsables (padres) con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables, entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario, frente al incumplimiento de los obligados. • Frente a ésta situación, la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos, precisamente el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Siendo así, para determinar el monto de la prestación alimentaria, se toman en cuenta dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, primero: estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y, Segundo: las 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).</p> <p>Primero: EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA. Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está en condiciones de subsistir modestamente de acuerdo a su posición, sin embargo no es necesario encontrarse en estado de indigencia o en total imposibilidad de proveer sus propias necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales, solo es necesario que el alimentista no pueda satisfacer sus necesidades básicas alimenticias, siendo éstas cubiertas por la asignación alimenticia a su favor, que le pueda permitir una mejor vida. Sin embargo en el caso de que se trate de que el acreedor alimentario sea un menor de edad, no es necesario acreditar abundantemente su estado de necesidad, en razón de que se presume dado a su edad.</p> <p>Segundo: LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS. Debe tenerse en cuenta sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado frente a las necesidades del alimentista; siendo estas las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. Sin embargo, frente a que el deudor alimentario siempre va pretender tener menores ingresos, frente a ello la ley de la materia señala en el artículo 481 párrafo segundo del Código Civil: “Que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, frente a ello el Juzgador si bien no puede determinar la realidad de la capacidad económica del obligado, debe valorar las posibilidades que tiene el obligado, para poder cumplir satisfactoriamente su obligación alimentaria, teniendo en cuenta que tratándose de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos .</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO: Delimitación de la materia controvertida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es pretensión de la demandante que el demandado cumpla con el pago del 50% del total de sus remuneraciones incluidos, escolaridad, bonos económicos, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y todos otros conceptos que percibe en calidad de miembro activo de la PNP. • Es pretensión contradictoria del demandado, y ofrece que se encuentra apto para acudir a su hijo con la suma de s/.400.00 soles. <p>CUARTO: La demandante, con el mérito del Acta de Nacimiento que obra en autos a fojas tres se acredita la existencia del adolescente C de dieciséis años y cuatro meses de edad, nacido el 04 de Mayo del 2002, teniendo como padre al demandado, al haber sido reconocido debidamente teniendo por ende indubitable relación familiar. En ese sentido, y por la edad que ostenta, la existencia del estado de necesidad del menor es previsible, máxime conforme a la edad que ostentan tener según sus partida de nacimiento está en estado de desarrollo, siendo sus necesidades absolutamente previsible, en razón de una presunción de orden natural que emerge de sus especiales situaciones de personas en proceso vital de desarrollo y los gastos permanentes que ello implica como su alimentación, salud, vestimenta, habitación, recreación; Siendo así, el estado de necesidad de los alimentistas se halla sustentado en su propia edad, siendo distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria, maxime si como consta a fojas cuatro se aprecia la constancia de estudios que suscribe el Director de la Institución Educativa Privada Colegio Cristiano Peruano Americano, del menor C que se encuentra cursando el 5to año de Educación Secundaria, por lo que se encuentra en la obligación de asistir su menor hijo, sin la posibilidad de sustraerse del tal deber legal, e incluso se encuentra en la obligación de esforzarse por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias de dicho menor requieren, teniendo en cuenta que cuando se trata de los hijos, aún por pocos que sean los ingresos de los padres, siempre estarán obligados a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compartirlos con sus hijos en forma permanente, hasta que puedan lograr su pleno desarrollo.</p> <p>CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la capacidad económica del demandado se aprecia en la demanda la actora ha indicado que el demandado cuenta con solvencia económica; obteniendo un ingreso de S/4,500.00 soles, por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de elevados ingresos económicos en el obligado (pese a que la accionante estaba en la obligación legal de probarlo, pues de acuerdo al artículo 196 del C.P.C. la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión); máxime, el demandado ha cumplido con absolver la demanda mediante el cual se pueda verificar sus ingresos económicos mediante una declaración jurada de sus ingresos véase a fojas 55 en lo cual sus ingresos es por la suma de S/3,500.00, el mismo que concuerda con la boleta de pagos del mes de Mayo 2018, de la cual se advierte que tiene un ingreso de s/. 3,478.32 soles como SO. TCO. 1ª.POL, en situación de actividad en la unidad PR Loreto, de lo que se aprecia que tiene ingresos suficientes como para compartir con su hijo; maxime si se autos no se aprecia que tenga otra carga familiar similar, si bien es cierto que señala que tiene convivencia con la persona de D, sin embargo no se advierte que cuente con hijos, asimismo de los documentos adjuntados por el demandado a folios 21/25, se aprecia exámenes médicos del demandado de la cual se advierte que tiene un diagnóstico de hipertrofia prostática moderada, cuya data es de 26/04/2017/6, no constando exámenes actuales sobre dichas evaluaciones, por ende se desconoce la situación actual de dichos diagnósticos. De todo ello se colige que se debe fijar prudencialmente la pensión solicitada, por el interés superior del niño. Y que el padre por muy pocos que sean sus ingresos se encuentra en la obligación moral de asistir a su hijo, por lo que se encuentra en la obligación de asistir a su menor hijo que hoy cuenta con más de 16 años de edad, por lo que se debe fijar prudencialmente la pensión solicitada. <p>QUINTO: Estando a los considerados precedentes y atendiendo a que la demandante pretende la pensión ascendente al 50% (cincuenta por ciento) y atendiendo las necesidades del menor alimentista de dieciséis años</p> 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y cuatro meses de edad, debe fijarse una pensión acorde a ley, teniendo en cuenta las necesidades básicas del alimentista, asimismo es de tener en cuenta que en la audiencia la demandante solicitó que el demandado cumpla con el 40% de sus ingresos a favor de su hijo, y que el demandado ha ofrecido el 10% de sus ingresos, pues el monto solicitado por la actora conllevaría a dos mil soles y se estaría hablando de cuatro mil soles por ambos padres, es más ha de tenerse en cuenta que la madre es funcionaria del Gobierno Regional conforme acredita en este acto con el documento que adjunta R.E.R. 01111-2017-GRU- GR extraído de la página internet; sin embargo es deber del demandado cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de su hijo por muchas que sean los ingresos de la demandante, quien también se encuentra apta para sostener a su hijo conforme lo viene haciendo desde su nacimiento; tampoco es el caso amparar el exceso del monto demandado, pues la responsabilidad en la manutención de los hijos es compartida y en la práctica ambas partes (padre y madre) se encuentran obligados a solventar los gastos de sus hijos; no debiendo sobrepasar de plano dichos límites, y dejando libre la cuota de disposición de sus ingresos para solventar sus propios gastos de sobrevivencia del demandado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencia la aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Parte resolutive de sentencia en primera instancia sobre proceso de alimentos, basado en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, expediente N° 00235-2018-0-2404-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISION: Por las consideraciones expuestas, al amparo de las normas legales acotadas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p> <p>SE RESUELVE: i) DECLARANDO: FUNDADA en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por doña A, mediante su escrito de fojas 06/10 de autos, contra B, en consecuencia, ORDENO: Que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo C con el 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), de la remuneración total, incluido todos los beneficios que percibe por escolaridad, bonos económicos, aguinaldos de fiestas patrias, navidad y todos otros conceptos que percibe como Miembro Activo Técnico de Primera de la PNP, en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación de la demanda; que una vez consentida y ejecutoriada la presente resolución, se oficie a la empleadora del demandado (Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú); mediante depósito judicial que deberá efectuar a la Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación, que en ejecución de sentencia el Juzgado ordenará aperturar a favor de la demandante, para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimentarias ordenadas.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
Descripción de la decisión	<p>ii) PONGASE a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.</p> <p>iii) INFUNDADA la demanda en el extremo del exceso del monto demandado;</p> <p>iv) NOTIFÍQUESE a las partes con las formalidades de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									9	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; evidencia. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.1.- A fojas 06/10, obra la Demanda de Alimentos incoada por la señora A, a favor de su menor hijo C (15) contra B.</p> <p>1.2.- Mediante resolución número UNO de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho se admitió a trámite la presente demanda.</p> <p>1.3.- Que, obrante a fojas 34/39 se tiene el escrito de contestación de demanda, subsanado a fojas 55 realizada por el demandando don B, teniéndose por contestada la demanda mediante resolución número CUATRO de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, asimismo, señalándose fecha para la Audiencia Única.</p> <p>1.4.- Que, llevándose a cabo la Audiencia Única con fecha dieciséis de setiembre del año en curso, resolviéndose mediante resolución número seis saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante y demandada. Y recabándose únicamente el informe oral de la parte demandada, puesto que la parte demandante presentaría su escrito con los alegatos que considere pertinentes.</p> <p>1.5.- Que, mediante resolución número siete –sentencia- de fecha diecisiete de setiembre del año en curso, resuelve: declarando fundada en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por doña A contra B, ordenándose que el demandado B acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo C con el 35% (treinta y cinco por ciento).</p> <p>1.6.- Que, mediante escrito a fojas 111/113 la demandante interpone recurso de apelación contra la resolución número siete –sentencia-, del mismo modo, el demandado interpone recurso de apelación contra la misma resolución –sentencia-, disponiendo mediante resolución número NUEVE de fecha dos de octubre del año en curso, conceder la apelación con efecto suspensivo.</p> <p>1.7.- Mediante escrito a fojas 137/140, el representante del ministerio emite Dictamen, opinando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por A e infundado el recurso de apelación interpuesto por B; por ende confirmarse la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha.</p> <p>1.8.- Que, mediante resolución número cuatro expedida por la presente Judicatura, se ordenó dejar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>los autos en Despacho, a fin de emitir la resolución correspondiente.</p> <p>II. MATERIA DEL PRONUNCIAMIENTO.</p> <p>2.1.- Que, viene en apelación la resolución número siete de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante a fojas 75/81, mediante el cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de pensión de alimentos postulada por A, que obra a fojas 06/10 de autos contra B, que ordena que el demandado cumpla con acudir a favor de su menor hijo C con el 35% (treinta y cinco por ciento) de la remuneración total, incluido todos los beneficios que percibe por escolaridad, bonos económicos, aguinaldos de fiestas patrias, navidad y otros conceptos que percibe como miembro activo Técnico de Primera de la PNP, en mensualidades adelantadas (...).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal; Evidencia las pretensiones de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta y la claridad.

Cuadro 5: Parte considerativa de sentencia en segunda instancia sobre proceso de alimentos, basado en la motivación de hecho y derecho, expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>3.1.- Que, de fojas 59/61, obra el escrito de apelación presentado por la parte demandante, fundamentado principalmente en lo siguiente: a) Que, el porcentaje (S/.35%) establecido por el Aquo a favor de su menor hijo C, resulta irrisorio e insuficiente dada las necesidades del menor alimentista; y, b). Que, el Aquo no tuvo en cuenta que el demandado no cuenta con carga familiar aparte de su menor hijo Cyna, de quien se pretende el 50% a su favor de los haberes que obtiene el demandado;</p> <p>Por otro lado, de fojas 123/129, obra el escrito de apelación presentado por la parte demandada, fundamentado principalmente en lo siguiente: a). Que, el Aquo no ha efectuado un proceso lógico, al no considerar los medios probatorios ofrecidos en la contestación de demanda; y, b). Que, respecto a los exámenes médicos presentados, el Aquo no valoro que los mencionado exámenes prueban la existencia de las enfermedades que padece y por ende le generan egresos, debido a los tratamientos que tiene que seguir;</p> <p>IV. ANALISIS:</p> <p>4.1.- Que, la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior cuyo objeto es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulado o revocado total o parcialmente conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					20

<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.2.- La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Para tal efecto, debe acreditarse la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos: las posibilidades económicas del que debe prestarlo y la norma legal que establece dicha obligación y el estado de necesidad del acreedor alimentario, el determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos, razón por la cual nuestra legislación ha señalado incluso que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Lo que significa que el juez si bien no puede determinar la realidad puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado. Cabe precisar que en el presente caso, el demandado contestó la demanda conforme se aprecia a fojas treinta y cuatro a treinta y siete, subsanado a fojas cincuenta y cinco; continuándose con la secuela del proceso hasta emitir la resolución correspondiente materia de la apelación.</p> <p>4.3.- El instituto jurídico de alimentos constituye un instrumento importante y de las instituciones familiares creemos el más fundamental; y es a través de él que se va a socorrer a una persona en estado de necesidad. Es a través de la institución familiar, que descansa el deber moral y que a veces lamentablemente por la falta de razón –ético moral- por parte del obligado, es elevado a la categoría de obligación civil. El proceso de alimentos es y ha sido el trámite judicial por excelencia cuya ejecución no solo resulta engorrosa, sino que en la mayoría de los casos imposible; por el abanico de obstáculos que puede llegar a ofrecer al proceso el obligado, por la abrumadora imaginación y mañas que utiliza, con el único fin de no cumplir con su obligación de padre .</p> <p>4.4.- Entonces, debemos entender por alimentos todo lo necesario para atender la subsistencia, es decir, aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los alimentos no solo es la comida propiamente dicha, como es mal entendido por algunos deudores alimentarios, sino que van mucho más allá. Siendo los menores y adolescentes que son los que más necesitan de estos; por el hecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de ser ellos quienes basados en el interés superior del niño deben crecer ejerciendo plenamente su derecho alimentario siendo titulares de su respectiva pensión alimentaria. No debemos olvidar que los alimentos deben cubrir lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y tratándose de menores, su educación y recreación; en consecuencia, no se mal entienda que cuando se trata el problema de los alimentos, estos no deben reducirse solo a lo necesario para el sustento del acreedor.</p> <p>4.5.- El Dr. Alex Plácido Vicachagua refiere: “Una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley que establece dicha obligación, por diversos motivos, pero tienen un mismo fundamento ético” : el deber de señalarse que los alimentos respecto de los hijos menores de edad, tiene un concepto amplio, previsto en el artículo 472° del Código Civil y en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes y que dicho Código señala como personas obligadas a prestar alimentos a los padres. Es por ello que la obligación constituye un deber jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra (entiéndase este derecho vital y de urgencia).</p> <p>4.6.- Que, como es de verse de la revisión de autos, se aprecia que el demandado-apelante contestó la demanda, reconociendo en primer lugar que ciertamente tuvo una relación sentimental con la demandante-apelante y que producto de ello procrearon a su menor hijo C (15); sin embargo, desestimando lo alegado por la demandante respecto los ingresos que percibe como Técnico de Primera de PNP, pues manifiesta percibir mensualmente la suma de S/. 3,478. 32, adjuntando por ello boletas de pago de los meses Abril y Mayo del año 2018 y no los S/. 4500.00 soles mensuales alegados por la recurrente. Y respecto a los gastos extras que aduce el demandado-apelante, monto ascendente a la suma de S/. 1800.00 a razón del pago que efectúa por el cuarto en el cual vive, por la convivencia con la señora D y por los tratamientos que recibe por daños en sus riñones y próstata.</p> <p>4.7.- Estado de Necesidad del menor alimentista: El adolescente C cuenta en la actualidad con dieciséis años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento obrante a fojas tres; por lo que de dicha circunstancia se desprende la necesidad de este de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad.</p> <p>4.8.- Capacidad económica del demandado: en este proceso, es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Al respecto, debe señalarse que el demandado-apelante es Sub Oficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú y percibe un ingreso bruto de S/. 3,882.00, conforme se desprende de la boleta de pagos que obra a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres.</p> <p>4.9.- Obligaciones y carga familiar del demandado: Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es el establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido, independientemente de la obligación alimenticia submateria. Que, el demandado-apelante no ha acredita contar tener carga familiar.</p> <p>4.10.- Ahora, respecto a la enfermedad que padece en los riñones y próstata el demandado-apelante, si bien es cierto acredita que sufre tales males, no obstante son de gravedad que requiera un tratamiento y por ende demanden gastos permanentes que traiga consigo un aminoramiento importante de sus ingresos económicos; puesto que, tampoco apporto instrumentales que prueben los gastos que aduce el citado.</p> <p>Que, como se afirmó en los párrafos antedichos, el apelante B pretende acudir a su hijo menor C con el 20% de sus ingresos económicos y demás que perciba, en atención a los fundamentos ya expuesto y desestimados, al no haber acreditado y generado convicción en el Superior en grado, que los gastos a consecuencia de su enfermedad y gastos de alquiler ascendente a S/. 1200.00 soles mensuales, no son suficientes para fundamentar la reducción del fijado porcentaje, puesto que el apelante es un Sub oficial Técnico de Primera con la calidad de nombre, apreciándose que tiene un trabajo fijo y establece, que por ende es seguro que percibirá su remuneración por el ejercicio de su profesión con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Policía Nacional del Perú, remuneración ascendente a S/.3,882.00, sueldo suficiente que le permite acudir a su menor hijo de dieciséis años de edad, que se encuentra estudiando para poder ingresar a la Universidad y cursar estudios superiores. Todo lo expuesto hasta este punto, será tomado en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento final.</p> <p>4.11.- Que, por otra parte, se tiene a la vista los fundamentos de la demandante-apelante A, quien sostiene que el porcentaje -35%- fijado en la sentencia emitida por el A quo a favor de su hijo C de todos los ingresos que percibe el demandado, deviene en irrisoria e insuficiente para solventar la manutención de su hijo, puesto que se encuentra en una edad en la cual se encuentra en preparación académica para ingresar a la Universidad y cursar estudios superior y por último, que el demandado no tiene carga familiar; de lo alegado, es preciso indicar que el porcentaje fijado equivale a la suma de S/. 1225.00 Soles, monto para nada irrisorio e insuficiente como alega, es más, la citada también cuenta con un trabajo, apreciándose que labora en el Gobierno Regional y por ende tal trabajo le genera ingresos económicos que le posibilitan solventar los diversos gastos propios de la condición de su hijo al ser menor de edad; pues caso contrario, la demandante no sería capaz de pagar la suma de S/. 600.00 Soles mensuales para que movilicen a su hijo, por lo que en atención a que la apelante es una profesional permite inferir que cuenta con ingresos económicos al igual que el demandado, máxime que ambos padres tiene el deber moral y social de acudir a sus hijos, no solo exigiendo al demandado quien solvente absolutamente todo la manutención del hijo, siendo en el caso de autos, ambos trabajan y ambos tienen ingresos económicos. Por lo que corresponde que se mantenga el monto asignado en sentencia del A quo.</p> <p>4.12.- Consecuentemente, con las consideraciones resueltas en los párrafos precedentes, no corresponde amparar el recurso impugnatorio presentado por la demandante y demandado, porque ha quedado en primer lugar que el demandado cuenta con las posibilidades económicas de asistir al alimentista y que NO CUENTA CON CARGA FAMILIAR, pues conforme se aprecia del escrito de demanda; y en segundo lugar los fundamentos alegados por la demandante no son válidos para exigir el 50%; por</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

tales razones se debe desestimar dicho recurso; en consecuencia, se llega a colegir que el A quo si ha tomado en cuenta los medios probatorios presentados por la demandante y demandado, pudiéndose determinar en que se fundó el A quo para fijar la pensión de alimentos, ello teniendo en consideración que es obligaciones de ambos padres prestar alimentos a sus hijos; conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión	mensualidades adelantas desde el día siguiente de la notificación de la demanda; e infundada en el extremo del exceso del monto demandado. Notifíquese y Devuélvase.-	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple				X							
----------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del derecho							X	[13 - 16]						Alta
									X	[9- 12]						Mediana
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 -8]	Baja						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
		Descripción de la decisión							X	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, fue de rango: muy alta.

Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00235-2018-0-2404-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Que, el análisis de los resultados de la investigación sobre Calidad de sentencias sobre Alimentos del expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Ucayali, 2020, demuestra que, en la primera y segunda instancia, las sentencias tienen la sumatoria de 39 cada de una ellas, es así que conforme a la escala valorativa se encuentran en muy alta. Por lo que, se entiende que ha cumplido con el objetivo general y específicos. Teniendo presente los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En relación a la sentencia de primera instancia:

La calificación dada es de muy alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el juzgado de paz letrado sede Yarinacocha - Ucayali (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje.

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017) contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que

realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como muy alta y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; resuelto todas las pretensiones planteadas; existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate; hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

En relación con la sentencia de segunda instancia

Es así que, la calificación dada es de muy alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en segunda instancia ha sido emitido por el Juzgado Mixto -Sede Yarinacocha (cuadro 8)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, muy alta y muy alta (Cuadros 4, 5 y 6).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

2. Parte considerativa valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas, en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado,

observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basadas, en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como muy alta y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; resolución de todas pretensiones formuladas, la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a nuestros objetivos general y específicos, y conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio sobre calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 00235-2018-0-2402-JP-FC-01, Distrito Judicial de Ucayali, 2020, se llegó a las conclusiones que ha podido cumplir con dichos objetivos planteados, reflejando mediante una puntuación cada uno de 39, teniendo conforme a la escala del valor como muy alta. Es así, que se puede visualizar en el (Cuadro 7 y 8).

Por lo que es menester, mencionar que los objetivos específicos desarrollados en ambas sentencias cumplieron casi en su totalidad, es así que logros obtenidos señalo:

En cuanto a la sentencia de primera instancia

Respecto a la primera sentencia: su calidad fue muy alta con un puntaje de (39) y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (10), alta (20) y muy alta (09), respectivamente en la sub dimensión de la variable, en primera instancia se admitió todas las pretensiones, por lo fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio.

1. Se ha cumplido con el objetivo de determinar la calidad de la sentencia primera instancia, en su parte expositiva, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la introducción y las posturas de las partes, teniendo un valor de muy alta.

2. Se ha cumplido con el objetivo de determinar la calidad de la sentencia primera instancia, en su parte considerativa, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la motivación de hecho y motivación de derecho, teniendo un valor de muy alta.

3. Se ha cumplido en parte con el objetivo de determinar la calidad de la sentencia primera instancia, en su parte resolutive, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, teniendo un valor de muy alta. Sin embargo, no cumplió un parámetro, en el extremo de la decisión, no se menciona a quien le impone los costos y costas al momento de resolver la Litis en el proceso del estudio.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la segunda sentencia: su calidad fue muy alta con un puntaje de (39) y se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que alcanzaron la calidad muy alta (10), alta (20) y muy alta (09), respectivamente en la sub dimensión de la variable, en segunda instancia se admitió todas las pretensiones, por lo fundamentos que se exponen en la sentencia en estudio.

1. Se ha cumplido con el objetivo de determinar la calidad de la sentencia primera instancia, en su parte expositiva, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la introducción y las posturas de las partes, teniendo un valor de muy alta.

2. Se ha cumplido con el objetivo de determinar la calidad de la sentencia primera instancia, en su parte considerativa, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la motivación de hecho y motivación de derecho, teniendo un valor de muy alta.

3. Se ha cumplido en parte con el objetivo de determinar la calidad de la sentencia primera instancia, en su parte resolutive, de acuerdo a los parámetros e indicadores que contiene la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, teniendo un valor de muy alta. Sin embargo, no cumplió un parámetro, en el extremo de la decisión, nuevamente no menciona a quien le impone los costos y

costas al momento de confirmar lo resuelto por el Aquo en primera instancia.

EL aporte en la presente investigación es el enriquecimiento de la literatura científica sobre el caso de Proceso de Pensión de Alimentos, que vienen incurriendo constantemente los padres de familia hacia sus menores hijos, olvidándose que tiene ese derecho previsto y regulado en el código civil, código de los niños y adolescentes. Asimismo, la gravedad que se puede suscitar en los menores en no acudir con esa obligación alimentaria. Por otra parte, servirá como fuente bibliográfica en próximas investigaciones hechas por la comunidad científica respecto al tema de estudio.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). Constitución Comentada. En A. D. Peru, *El Derecho de Acceso a la Información Pública-Privacidad de la Intimidad Personal y Familiar* (págs. 81-116). Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar LLanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Alzamora, M. (s/f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. Lima: EDDILI.
- APICJ. (2016). *Teoría General del Proceso*. Lima: Ediciones Legales.
- Ariano Deho, E. (2016). *Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada*. Lima: Pacífico Editores.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Obtenido de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Caballero, Y. (s/f.). *La jurisprudencia internacional y su eficacia en la manifestación del consentimiento de los estados para obligarse por tratados*. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista005/tratados.htm>
- Cabanellas, T. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cajas, W. (2018). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS.
- Campos. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, & Lule. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Canales Torres, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cárdenas, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Carmona, C. (2011). *Características del derecho de alimentos*. Obtenido de <http://familiaucc.blogspot.pe/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>
- Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Ed. Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de*

Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autònoma de Barcelona. Obtenido de En Rev.Epidem. Med.Prev.1:3-7.Tipos de Muestreo.CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomia Animals,Universitat Autònoma de Barcelona: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, I. (17 de marzo de 2021). *Cómputo de los plazos en derecho civil.* Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/computo-de-los-plazos-en-derecho-civil/>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Obtenido de <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez, Y. (2014). *Parámetros para una investigación.* Obtenido de Chávez, Y. (2014). Parámetros para una <https://prezi.com/vef6dr3brcgo/parametros-para-una-investigacion/>

Cubillos, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.* Obtenido de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>

Del Águila Llanos, J. (2015). *Guía práctica de derecho de alimentos. Doctrina, modelos de escritos y jurisprudencia.* Lima: ubi Lex.

Diaz Torres, K. M. (2020). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611- 2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali.* 2020. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22130/ALIMENTOS_CALIDAD_DIAZ_TORRES_KARLA_MARISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Proceso judicial.* Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/proceso-judicial>

Echandia, D. (2016). *Compendio de pruebas judiciales.* Santa fe: Rubinzal-Culzoni. El Comercio. (24 de 07 de 2018). *Crisis del Poder Judicial.* Obtenido de <https://elcomercio.pe/somos/fotos/crisis-judicial-seis-momentos-corrupcion-peru-fotos-noticia-539034>

Enciclopedia jurídica. (2020). *Judicial.* Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/judicial/judicial.htm>

Espinosa, K. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso.* Obtenido de

[http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%
c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%
c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%c3%b3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%c3%b3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf)

Gómez, D. (. (2007). *Pensión alimenticia, qué es y cómo se determina*. Obtenido de <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticia-que-es-y-como-se-determina.html>

Gómez, D. (. (2017). *Pensión alimenticia, qué es y cómo se determina*. Obtenido de <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/312467.pension-alimenticia-que-es-y-como-se-determina.html>

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana critica. *Revista Chilena Derecho*, 33(01), pp. 93- 107. Obtenido de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

Gozaini, A. (2017). *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Trujillo: Normas Legales.
Hernánadez Sampieri, R., Fernandez, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigacion 5ta edicion*. Mexico: Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Edición)*. México: Ed. Mc Graw Hill.

Hinostroza Mínguez, A. (2011). *Resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima: Jurista.

Hinostroza, A. (2016). *Derecho de Familia – Doctrina y Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.

Huamán Sánchez, J. L. (02 de enero de 2014). *El sistema probatorio atípico*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/suimorsfilia/2014/01/08/el-sistema-probatorio-at-pico/>

ISSUU. (21 de 09 de 2013). *Competencias en los procesos de alimentos*. Obtenido de https://issuu.com/josejimenezsifuentes/docs/en_que_casos_la_demanda_de_alimento

Lazo M., L. E. (29 de mayo de 2013). *Medios probatorios en el proceso civil peruano* . Obtenido de http://luisernestolazom.blogspot.com/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*, pp. 87-100.

- León Aguilar, R. (02 de junio de 2020). *¿Medios probatorios de actuación inmediata?* Obtenido de <https://lpderecho.pe/medios-probatorios-actuacion-inmediata/>
- Manrique Gamarra, K. (2018). *Derecho de familia alimentos filiacion y reconocimiento del concubinato*. Lima: Editorial FFECAAT E.I.R.L.
- Masako, N. (11 de 04 de 2017). *La Administración de Justicia en Japón es más rígida que en España*. Obtenido de https://sevilla.abc.es/sevilla/sevp-administracion-justicia-japon-rigida-201104110000_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo*. Obtenido de Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Dersarrollo: Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Michele, T. (2016). *Teoría de la prueba*. Lima: Ara.
- Monroy, J. (s/f.). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Morales, N. (21 de 05 de 2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3154>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E.; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Parra Quijano, J. (25 de setiembre de 2017). *Conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba*. Obtenido de <http://cristhiangtz.blogspot.com/2017/09/conducencia-pertinencia-y-utilidad-de.html>
- Peralta, J. (2018). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2019). *Definición de judicial*. Obtenido de <https://definicion.de/judicial/>
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ed. Gaceta Jurídica.
- Plácido, A. (2011). *Los alimentos desde una perspectiva de derechos del niño*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-n>

- Plácido, A. (2019). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Ed. Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori Posada, G. (2016). *Argumentación jurídica y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Palestra.
- Quisbert, E. (2010). *¿Que es el Proceso?* Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- RAE. (2021). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/caracter%C3%ADstico>
- Ramos Méndez, F. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Bosch.
- Real academia española. (2020). *Diccionario de la lengua española. Caracterizar*. Obtenido de <https://dle.rae.es/caracterizar>
- Redondo, M. (2014). *La sentencia judicial. estructura y requisitos de forma*. Lima: Gaceta Juridica.
- Rendón Vásquez, R. (2017). *Cumplimiento de los plazos procesales*. Obtenido de <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>
- Rioja Bermúdez, A. (02 de febrero de 2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano*. Obtenido de https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/#_ftnref6
- Rojas, M. (2016). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura público de compra venta, en el expediente N. 1590-2012-0-2001-JR-CI-01, del distrito judicial de Piura – Piura, 2018*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Serra, M. (s/f.). *La Administración de justicia en España*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/9.pdf>.
- Tejada, V. (08 de 10 de 2020). *Caracterización del proceso de alimentos, en el expediente N°00303-2014-0-3207-JP-FC-05, del distrito judicial de Lima Este-Perú, 2018*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3154>

- Toledo Romero de Ávila, M. I. (19 de febrero de 2018). *Plazos procesales y civiles en la jurisdicción civil*. Obtenido de <https://roleplayjuridico.com/plazos-procesales-y-civiles-en-la-jurisdiccion-civil/>
- Torres Fiorilo, G. (2020). *La "caracterización" un aspecto clave de la gestión por procesos*. Obtenido de <https://bsc-global.org/la-caracterizacion-aspecto-clave-la-gestion-procesos/>
- Torres, I. (2020). *Cómo hacer una caracterización de procesos paso a paso*. Obtenido de <https://iveconsultores.com/caracterizacion-de-procesos/#:~:text=La%20caracterizaci%C3%B3n%20de%20procesos%20se,un%20principio%20y%20un%20final.>
- Trinidad, J. (2018). *Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo: Nulidad de acto jurídico, en el expediente N. 2007-1604-0-0201-JM-CI-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2018*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10533/PUDOR_SENTENCIA_TRINIDAD_HUAMAN_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1
- Troncoso, H. (2016). *Derecho de Familia*. Lima: Ed. Lexis Nexis.
- Trujillo, E. (2020). *Proceso judicial*. *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/proceso-judicial.html#:~:text=El%20proceso%20judicial%20es%20el,la%20materia%20de%20derecho%20procesal.>
- TUO del Código Procesal Civil Peruano. (s/f.). Obtenido de <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- ULADECH. (22 de julio de 2020). *Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica. Líneas de investigación institucionales de la ULADECH-católica*. Obtenido de https://investigacion.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2020/08/lineas_de_investigacion_institucional_2020.pdf
- Universidad de Cataleya. (2011). *Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion*. Obtenido de Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion: Recuperado de: Manual Para la Publicacion de Tesis de la Universidad de Cataleya. Centro de Investigacion
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos Para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigacion Científica (Ira ed)*. Lima: San Marcos.
- Van Hoecke, M. (2011). *La doctrina jurídica*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5082675.pdf>

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia, Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica.

Yépez, A. (2016). *Principio de congruencia, celeridad y eficacia de la acción por incumplimiento en beneficio de personas con discapacidad*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6296/1/TUAEXCOMAB019-2017.pdf>

Zavaleta Rodríguez, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales. Como argumentación jurídica*. Lima: Grijley.

Zavaleta, W. (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Editorial RODHAS.

Zeballos, V. (2018). *El Peruano*. Obtenido de <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE YARINACocha

EXPEDIENTE : 00235-2018-0-2402-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA N° 095 - 2018

Resolución Número: SIETE Yarinacocha,
diecisiete de setiembre
Del año dos mil dieciocho.

VISTOS: La presente causa en Audiencia y puesto a Despacho se
procede a emitir la siguiente sentencia;

PETITORIO:

Es materia de pronunciamiento final la demanda de pensión de alimentos postulada por A, mediante escrito que obra de folios 06/10 de autos, incoada contra B, mediante el cual solicita se disponga el pago de alimentos mensual y adelantada con 50% (Cincuenta por ciento) de sus remuneraciones totales incluidos todos los beneficios que percibe por escolaridad, bonos económicos, aguinaldos de fiestas patrias, navidad y todos otros conceptos que percibe en su calidad de miembro activo de la PNP. Técnico de Primera a favor de su menor hijo C de 15 años de edad.

ANTECEDENTES:

- a. Que con el demandado empezamos una relación sentimental en el año 2010 y producto de esa relación procrearon a su menor hijo C, de 15 años de edad como puede apreciarse en la partida de nacimiento que adjunta a la presente.
- b. Que, el demandado sin motivo alguno de un momento a otro no cumple sus obligaciones como padre del menor, se olvida que de la manutención, que no solo es responsabilidad de la madre, y el en su calidad de padre bien gracias. Les ha abandonado moral y económico y hasta la fecha no se hace cargo de sus obligaciones como padre, es por eso que se ve en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda.
- c. La recurrente tiene que afrontar en la actualidad con todos los gastos de su menor hijo, quien viene cursando el quinto año de educación de secundaria, en la

Institución Educativa “Colegio Cristiano Peruano Americano”, tal como consta en la constancia de matrícula, de fecha 07 de junio del año 2018, expedido por el Director de la mencionada institución, pues se encuentra en edad escolar, los gastos que le ocasiona, es solo su sacrificio, no tiene ninguna clase de apoyo, por parte del demandado, además su menor hijo, se encuentra preparándose académicamente para postular a la universidad, a fin de que pueda continuar sus estudios profesionales, no contándose con medios económicos, lo que pone en riesgo su supervivencia y otros aspectos.

- d. La situación del demandado es buena, Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú, laborando en la Comisaria de Turismo de Iquitos, teniendo un ingreso mensual no menor de S/. 4,5000.00 soles.
- e. En la actualidad la recurrente se encuentra en una difícil situación económica, lo que pone en riesgo su subsistencia, tanto de su persona como la de su menor hijo, dedicándose a los quehaceres del hogar, motivo por el cual su persona se decidió demandarlo para que asuma, su obligación que tiene como padre y que no evada su responsabilidad

CONTESTACION DE LA DEMANDA POR EL DEMANDADO:

El demandado mediante escrito de folios 36/39, cumple con absolver la demanda, la misma que contradice en algunos de los extremos, especialmente en cuanto al monto de la pensión solicitada, por los siguientes fundamentos;

- a. Que, respecto a lo que sostiene la parte actora en la parte primera de su demanda de sus fundamentos de hecho es verdad.
- b. Que referente al punto segundo, de sus fundamentos de hecho, señala que no es cierto, ya que desde que ella estuvo en estado de gestación, se hizo cargo de todos los gastos que genero este, y posteriormente, al nacer su menor Kev Vidales Reyna, siempre estuvo asistido por su persona. Es por ello que le estuvo pasando siempre estuvo asistido por su persona. Es por ello le estuvo pasando una mensualidad en dinero de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 soles). Eso sin contar los otros gastos de dinero en ropa, estudios y otros que le hacía llegar a la demandada para su menor hijo. Es decir nunca se desatendió de su menor hijo.
- c. Que, con relación al punto tercero, este el demandado tiene conocimiento que su menor hijo se encuentra cursando el quinto año de secundaria, pues le apoya y que se encuentra preparándose académicamente, pues no es cierto que no le apoya a su menor hijo, niega tajantemente dicha afirmación de la demandada.
- d. Que, de lo dicho en el punto cuarto, no es cierto que él tenga un ingreso no menor de S/. 4,500.00 (Cuatro mil quinientos y 00/100 soles) mensuales, pues su ingreso liquido es de S/. 3,478.32 (Tres mil cuatrocientos setenta y ocho y 32/100 soles) aproximadamente mensuales, como se puede corroborar con su boleta de pago de haberes correspondiente al mes de Abril y Mayo del 2018, el cual adjunta a la presente.

- e. Pone en conocimiento del juzgado que actualmente convive con la señorita D y eso le genera gastos, es por ello que desde la ciudad de Iquitos lugar donde trabaja, le envía a ella para sus gastos la suma de S/. 500.00 soles mensuales. Es menester hacer de conocimiento que su persona paga en la ciudad de Iquitos alojamiento y comida diaria como se corrobora en Boleta N° 001-006553 por el monto de S/. 1,800.00 mensuales.
- f. El demandado nunca se negó a mantener a su menor hijo, siempre fue atendido, pero es necesario que la judicatura tenga a bien saber que este el demandado viene siguiendo tratamientos de: En primer lugar de riñones desde el año 2015, como se puede corroborar con los exámenes ecográficos que adjunta. En segundo lugar un tratamiento de próstata desde el año 2015 también, para lo cual también adjunta la presente ecografía respectiva.
- g. Podría acudir a su menor hijo con la suma de S/. 400.00 soles más no como lo solicita el demandante.

AUDIENCIA UNICA:

No fue posible llevarse a cabo el acuerdo conciliatorio porque no tuvieron el ánimo de conciliar por lo que mantuvieron sus propuestas presentados en la demanda y contestación de demanda, lo que se procedió con la secuela del proceso, saneado el proceso, admitidos y actuados los medios probatorios, producidos los alegatos finales, es el estado de emitir la resolución final.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite¹.

SEGUNDO: LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO CONTENIDO CONSTITUCIONAL²: El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4 de la Constitución Política en cuanto establece que *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”*. Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por

¹ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. Comentarios al Código Procesal Civil Tomo I. Gaceta Jurídica. Pág. 25.

² Ver la STC del EXP. N° 02132-2008-PA/TC, de fecha 09 de mayo de 2011.

la "Convención sobre los Derechos del Niño" de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "*Convención sobre los Derechos del Niño*".

TERCERO: NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO DE ALIMENTOS. -

a) Fundamento del derecho alimentario.

- El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, a la cual generalmente se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial, tiene un sólido fundamento en la equidad, en el derecho natural. De ahí que el legislador al establecerlo en la ley no hace más que, si no reconocer un derecho más fuerte que ella misma y darle mayor importancia y relieve³.
- De ello, es que la obligación de brindarse alimentos entre familiares (padres, hijos, cónyuges) se deriva del *principio de solidaridad familiar*, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no puede satisfacer por sí. Entonces, el *vínculo del parentesco* es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un *vínculo obligacional* de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente en estado de necesidad.

b) Los aspectos que comprenden la pensión de alimentos.

- La regulación general del derecho alimentario está contenida en el artículo 472 del Código Civil, señalando el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario, entendiéndose que, alimentos es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.
- En cuanto a la obligación de dar alimentos al menor de edad, es decir a los hijos, en nuestro ordenamiento legal de acuerdo al inciso 1 del artículo 423 del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el promover el sostenimiento y educación de los hijos. Siendo el derecho alimentario expresión de la obligación de sostenimiento de los hijos. Por ello, de forma específica el Código de los Niños y Adolescentes amplía los conceptos comprendidos en el artículo 472 del Código Civil, incluyéndose lo necesario para la recreación y los gastos del embarazo de la madre hasta los gastos del post parto, al señalar en su artículo 92: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo

³ SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, "Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado", suplemento Cuadernos Jurisprudenciales de la Revista Diálogo con la Jurisprudencia, Año 3, Número 24, Junio de 2003, Gaceta Jurídica, Lima, p. 3.

asistencia de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto”. Sentando clara posición además que, ante todo, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (artículo 93).

- La obligación de los padres de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores jurídicos que la reafirman como: el matrimonio de los padres, el ejercicio de la patria potestad, el goce del usufructo legal, la presunción de paternidad para el solo efecto alimentario por haber mantenido trato sexual en la época de la concepción, etc.

c) Condiciones para otorgar la pensión de alimentos.

- Normalmente, los alimentos se fijan en virtud de una decisión judicial frente al incumplimiento de alguno de los directos responsables (padres) con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables, entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario, frente al incumplimiento de los obligados.
- Frente a ésta situación, la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos, precisamente el artículo 481 del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Siendo así, para determinar el monto de la prestación alimentaria, se toman en cuenta dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, primero: estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y, Segundo: las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).

Primero: EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA.

Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está en condiciones de subsistir modestamente de acuerdo a su posición, sin embargo no es necesario encontrarse en estado de indigencia o en total imposibilidad de proveer sus propias necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales, solo es necesario que el alimentista no pueda satisfacer sus necesidades básicas alimenticias, siendo éstas cubiertas por la asignación alimenticia a su favor, que le pueda permitir una mejor vida. Sin embargo, en el caso de que se trate de que el acreedor alimentario sea un menor de edad, no es necesario acreditar abundantemente su estado de necesidad, en razón de que se presume dado a su edad.

Segundo: LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS.

Debe tenerse en cuenta sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado frente a las necesidades del alimentista; siendo estas las

posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. Sin embargo, frente a que el deudor alimentario siempre va pretender tener menores ingresos, frente a ello la ley de la materia señala en el artículo 481 párrafo segundo del Código Civil: “Que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, frente a ello el Juzgador si bien no puede determinar la realidad de la capacidad económica del obligado, debe valorar las posibilidades que tiene el obligado, para poder cumplir satisfactoriamente su obligación alimentaria, teniendo en cuenta que tratándose de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos⁴.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Delimitación de la materia controvertida:

- Es pretensión de la demandante que el demandado cumpla con el pago del 50% del total de sus remuneraciones incluidos, escolaridad, bonos económicos, aguinaldos por fiestas patrias, navidad y todos otros conceptos que percibe en calidad de miembro activo de la PNP.
- Es pretensión contradictoria del demandado, y ofrece que se encuentra apto para acudir a su hijo con la suma de s/.400.00 soles.

CUARTO: La demandante, con el mérito del Acta de Nacimiento que obra en autos a fojas tres se acredita la existencia del adolescente C de dieciséis años y cuatro meses de edad, nacido el 04 de Mayo del 2002, teniendo como padre al demandado, al haber sido reconocido debidamente teniendo por ende indubitable relación familiar. En ese sentido, y por la edad que ostenta, la existencia del estado de necesidad del menor es previsible, máxime conforme a la edad que ostentan tener según sus partida de nacimiento está en estado de desarrollo, siendo sus necesidades absolutamente previsible, en razón de una presunción de orden natural que emerge de sus especiales situaciones de personas en proceso vital de desarrollo y los gastos permanentes que ello implica como su alimentación, salud, vestimenta, habitación, recreación; Siendo así, el estado de necesidad de los alimentistas se halla sustentado en su propia edad, siendo distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligado de la relación alimentaria, maxime si como consta a fojas cuatro se aprecia la constancia de estudios que suscribe el Director de la Institución Educativa Privada Colegio Cristiano Peruano Americano, del menor C que se encuentra cursando el 5to año de Educación Secundaria, por lo que se encuentra en la obligación de asistir su

⁴ PINILLA PINEDA, Álvaro; citado por BUSTAMANTE OYAGUE, Emilia, Ob. Cit. p. 11.

menor hijo, sin la posibilidad de sustraerse del tal deber legal, e incluso se encuentra en la obligación de esforzarse por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias de dicho menor requieren, teniendo en cuenta que cuando se trata de los hijos, aún por pocos que sean los ingresos de los padres, siempre estarán obligados a compartirlos con sus hijos en forma permanente, hasta que puedan lograr su pleno desarrollo.

CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEMANDADO:

- Con respecto a la capacidad económica del demandado se aprecia en la demanda la actora ha indicado que el demandado cuenta con solvencia económica; obteniendo un ingreso de S/4,500.00 soles, por lo que tampoco puede presumirse de plano la existencia de elevados ingresos económicos en el obligado (pese a que la accionante estaba en la obligación legal de probarlo, pues de acuerdo al artículo 196 del C.P.C. la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión); máxime, el demandado ha cumplido con absolver la demanda mediante el cual se pueda verificar sus ingresos económicos mediante una declaración jurada de sus ingresos véase a fojas 55 en lo cual sus ingresos es por la suma de S/.3,500.00, el mismo que concuerda con la boleta de pagos del mes de Mayo 2018, de la cual se advierte que tiene un ingreso de s/. 3,478.32 soles como SO. TCO.

1ª.POL, en situación de actividad en la unidad PR Loreto, de lo que se aprecia que tiene ingresos suficientes como para compartir con su hijo; maxime si se autos no se aprecia que tenga otra carga familiar similar, si bien es cierto que señala que tiene convivencia con la persona de D, sin embargo no se advierte que cuente con hijos, asimismo de los documentos adjuntados por el demandado a folios 21/25, se aprecia exámenes médicos del demandado de la cual se advierte que tiene un diagnóstico de hipertrofia prostática moderada, cuya data es de 26/04/2017/6, no constando exámenes actuales sobre dichas evaluaciones, por ende se desconoce la situación actual de dichos diagnósticos. De todo ello se colige que se debe fijar prudencialmente la pensión solicitada, por el interés superior del niño. Y que el padre por muy pocos que sean sus ingresos se encuentra en la obligación moral de asistir a su hijo, por lo que se encuentra en la obligación de asistir a su menor hijo que hoy cuenta con más de 16 años de edad, por lo que se debe fijar prudencialmente la pensión solicitada.

QUINTO: Estando a los considerados precedentes y atendiendo a que la demandante pretende la pensión ascendente al 50% (cincuenta por ciento) y atendiendo las necesidades del menor alimentista de dieciséis años y cuatro meses de edad, debe fijarse una pensión acorde a ley, teniendo en cuenta las necesidades básicas del alimentista, asimismo es de tener en cuenta que en la audiencia la demandante solicitó que el demandado cumpla con el 40% de sus ingresos a favor de su hijo, y que el demandado ha ofrecido el 10% de sus ingresos, pues el monto solicitado por la actora conllevaría a dos mil soles y se estaría hablando de cuatro mil soles por ambos padres, es más ha de tenerse en cuenta que la madre es funcionaria del Gobierno Regional conforme acredita en este acto con el documento que adjunta R.E.R. 01111-2017-GRU-GR extraído de la página internet; sin embargo es deber del demandado cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de su hijo por muchas que sean los ingresos de la demandante, quien también se encuentra apta para sostener a su hijo

conforme lo viene haciendo desde su nacimiento; tampoco es el caso amparar el exceso del monto demandado, pues la responsabilidad en la manutención de los hijos es compartida y en la práctica ambas partes (padre y madre) se encuentran obligados a solventar los gastos de sus hijos; no debiendo sobrepasar de plano dichos límites, y dejando libre la cuota de disposición de sus ingresos para solventar sus propios gastos de sobrevivencia del demandado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, al amparo de las normas legales acotadas, Administrando Justicia a Nombre de la Nación;

SE RESUELVE:

- i) **DECLARANDO: FUNDADA** en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por doña **A**, mediante su escrito de fojas 06/10 de autos, contra **B**, en consecuencia, **ORDENO:** Que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo **C** con el 35% (**TREINTA Y CINCO POR CIENTO**), de la remuneración total, incluido todos los beneficios que percibe por escolaridad, bonos económicos, aguinaldos de fiestas patrias, navidad y todos otros conceptos que percibe como Miembro Activo Técnico de Primera de la PNP, en mensualidades adelantadas, desde el día siguiente de la notificación de la demanda; que una vez consentida y ejecutoriada la presente resolución, se oficie a la empleadora del demandado (Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú); mediante depósito judicial que deberá efectuar a la Cuenta de Ahorros del Banco de la Nación, que en ejecución de sentencia el Juzgado ordenará aperturar a favor de la demandante, para el uso exclusivo del pago y cobro de las pensiones alimentarias ordenadas.
- ii) **PONGASE** a conocimiento del demandado los alcances de la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- iii) **INFUNDADA** la demanda en el extremo del exceso del monto demandado;
- iv) **NOTIFÍQUESE** a las partes con las formalidades de ley. -

JUZGADO MIXTO - SEDE YARINACocha
EXPEDIENTE : 00235-2018-0-2402-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE
YARINACocha,
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO
Yarinacocha, diecisiete de diciembre
Del año dos mil dieciocho. -

I. ANTECEDENTES:

1.1.- A fojas 06/10, obra la Demanda de Alimentos incoada por la señora A, a favor de su menor hijo C (15) contra B.

1.2.- Mediante resolución número UNO de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho se admitió a trámite la presente demanda.

1.3.- Que, obrante a fojas 34/39 se tiene el escrito de contestación de demanda, subsanado a fojas 55 realizada por el demandando don B, teniéndose por contestada la demanda mediante resolución número CUATRO de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho, asimismo, señalándose fecha para la Audiencia Única.

1.4.- Que, llevándose a cabo la Audiencia Única con fecha dieciséis de setiembre del año en curso, resolviéndose mediante resolución número seis saneado el proceso, fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios de la parte demandante y demandada. Y recabándose únicamente el informe oral de la parte demandada, puesto que la parte demandante presentaría su escrito con los alegatos que considere pertinentes.

1.5.- Que, mediante resolución número siete –sentencia- de fecha diecisiete de setiembre del año en curso, resuelve: declarando fundada en parte la demanda de pensión de alimentos postulada por doña A contra B, ordenándose que el demandado B acuda con una pensión alimenticia a favor de su menor hijo C con el 35% (treinta y cinco por ciento).

1.6.- Que, mediante escrito a fojas 111/113 la demandante interpone recurso de apelación contra la resolución número siete –sentencia-, del mismo modo, el demandado interpone recurso de apelación contra la misma resolución –sentencia-, disponiendo mediante resolución número NUEVE de fecha dos de octubre del año en curso, conceder la apelación con efecto suspensivo.

1.7.- Mediante escrito a fojas 137/140, el representante del ministerio emite Dictamen, opinando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por A e infundado el recurso de apelación interpuesto por B; por ende confirmarse la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Yarinacocha.

1.8.- Que, mediante resolución número cuatro expedida por la presente Judicatura, se ordenó dejar los autos en Despacho, a fin de emitir la resolución correspondiente.

II. MATERIA DEL PRONUNCIAMIENTO.

2.1.- Que, viene en apelación la resolución número siete de fecha dieciséis de setiembre del año dos mil dieciocho, obrante a fojas 75/81, mediante el cual se declara FUNDADA EN PARTE la demanda de pensión de alimentos postulada por A, que obra a fojas 06/10 de autos contra B, que ordena que el demandado cumpla con acudir a favor de su menor hijo C con el 35% (treinta y cinco por ciento) de la remuneración total, incluido todos los beneficios que percibe por escolaridad, bonos económicos, aguinaldos de fiestas patrias, navidad y otros conceptos que percibe como miembro activo Técnico de Primera de la PNP, en mensualidades adelantadas (...).

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

3.1.- Que, de fojas 59/61, obra el escrito de apelación presentado por la parte demandante, fundamentado principalmente en lo siguiente: a) Que, el porcentaje (S/.35%) establecido por el Aquo a favor de su menor hijo C, resulta irrisorio e insuficiente dada las necesidades del menor alimentista; y, b). Que, el Aquo no tuvo en cuenta que el demandado no cuenta con carga familiar aparte de su menor hijo Cyna, de quien se pretende el 50% a su favor de los haberes que obtiene el demandado;

Por otro lado, de fojas 123/129, obra el escrito de apelación presentado por la parte demandada, fundamentado principalmente en lo siguiente: a). Que, el Aquo no ha efectuado un proceso lógico, al no considerar los medios probatorios ofrecidos en la contestación de demanda; y, b). Que, respecto a los exámenes médicos presentados, el Aquo no valoro que los mencionados exámenes prueban la existencia de las enfermedades que padece y por ende le generan egresos, debido a los tratamientos que tiene que seguir;

IV. ANALISIS:

4.1.- Que, la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior cuyo objeto es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulado o revocado total o parcialmente conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil.

4.2.- La doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial. Para tal efecto, debe acreditarse la concurrencia de ciertas condiciones o presupuestos básicos: las posibilidades

económicas del que debe prestarlo y la norma legal que establece dicha obligación y el estado de necesidad del acreedor alimentario, el determinar las posibilidades del que debe prestar los alimentos, razón por la cual nuestra legislación ha señalado incluso que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Lo que significa que el juez si bien no puede determinar la realidad puede apreciar las posibilidades que tiene el obligado. Cabe precisar que, en el presente caso, el demandado contestó la demanda conforme se aprecia a fojas treinta y cuatro a treinta y siete, subsanado a fojas cincuenta y cinco; continuándose con la secuela del proceso hasta emitir la resolución correspondiente materia de la apelación.

4.3.- El instituto jurídico de alimentos constituye un instrumento importante y de las instituciones familiares creemos el más fundamental; y es a través de él que se va a socorrer a una persona en estado de necesidad. Es a través de la institución familiar, que descansa el deber moral y que a veces lamentablemente por la falta de razón –ético moral- por parte del obligado, es elevado a la categoría de obligación civil. El proceso de alimentos es y ha sido el trámite judicial por excelencia cuya ejecución no solo resulta engorrosa, sino que en la mayoría de los casos imposible; por el abanico de obstáculos que puede llegar a ofrecer al proceso el obligado, por la abrumadora imaginación y mañas que utiliza, con el único fin de no cumplir con su obligación de padre⁵.

4.4.- Entonces, debemos entender por alimentos todo lo necesario para atender la subsistencia, es decir, aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/o adolescente. Sin embargo, hay que tener en cuenta que los alimentos no solo es la comida propiamente dicha, como es mal entendido por algunos deudores alimentarios, sino que van mucho más allá. Siendo los menores y adolescentes que son los que más necesitan de estos; por el hecho de ser ellos quienes basados en el interés superior del niño deben crecer ejerciendo plenamente su derecho alimentario siendo titulares de su respectiva pensión alimentaria. No debemos olvidar que los alimentos deben cubrir lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y tratándose de menores, su educación y recreación; en consecuencia, no se mal entienda que cuando se trata el problema de los alimentos, estos no deben reducirse solo a lo necesario para el sustento del acreedor.

4.5.- El Dr. Alex Plácido Vicachagua refiere: “Una de las fuentes de la obligación alimentaria es la ley que establece dicha obligación, por diversos motivos, pero tienen un mismo fundamento ético”⁶: el deber de señalarse que los alimentos respecto de los hijos menores de edad, tiene un concepto amplio, previsto en el artículo 472° del Código Civil y en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes y que dicho Código señala como personas obligadas a prestar alimentos a los padres. Es por ello que la obligación constituye un deber

⁵ CORTEZ, Cesar Daniel / QUIROZ, Alvin, Derecho fundamental a los alimentos: en nombre del padre y por derecho del hijo – Gaceta Civil & Procesal Civil.

⁶ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex. Manual de Derecho de Familia. 2ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2002, p. 349.

jurídicamente impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra (entiéndase este derecho vital y de urgencia).

4.6.- Que, como es de verse de la revisión de autos, se aprecia que el demandado-apelante contestó la demanda, reconociendo en primer lugar que ciertamente tuvo una relación sentimental con la demandante-apelante y que producto de ello procrearon a su menor hijo C (15); sin embargo, desestimando lo alegado por la demandante respecto los ingresos que percibe como Técnico de Primera de PNP, pues manifiesta percibir mensualmente la suma de S/. 3,478.32, adjuntando por ello boletas de pago de los meses Abril y Mayo del año 2018 y no los S/. 4500.00 soles mensuales alegados por la recurrente. Y respecto a los gastos extras que aduce el demandado-apelante, monto ascendente a la suma de S/. 1800.00 a razón del pago que efectúa por el cuarto en el cual vive, por la convivencia con la señora D y por los tratamientos que recibe por daños en sus riñones y próstata.

4.7.- **Estado de Necesidad del menor alimentista:** El adolescente C cuenta en la actualidad con dieciséis años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento obrante a fojas tres; por lo que de dicha circunstancia se desprende la necesidad de este de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad.

4.8.- **Capacidad económica del demandado:** en este proceso, es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Al respecto, debe señalarse que el **demandado-apelante** es Sub Oficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú y **percibe un ingreso bruto de S/. 3,882.00**, conforme se desprende de la boleta de pagos que obra a fojas cincuenta y dos y cincuenta y tres.

4.9.- **Obligaciones y carga familiar del demandado:** Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es el establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido, independientemente de la obligación alimenticia submateria. Que, **el demandado-apelante no ha acredita contar tener carga familiar.**

4.10.- Ahora, respecto a la enfermedad que padece en los riñones y próstata el demandado-apelante, si bien es cierto acredita que sufre tales males, no obstante, son de gravedad que requiera un tratamiento y por ende demanden gastos permanentes que traiga consigo un aminoramiento importante de sus ingresos económicos; puesto que, tampoco aporlo instrumentales que prueben los gastos que aduce el citado.

Que, como se afirmó en los párrafos antedichos, el apelante B pretende acudir a su

hijo menor C con el 20% de sus ingresos económicos y demás que perciba, en atención a los fundamentos ya expuesto y desestimados, al no haber acreditado y generado convicción en el Superior en grado, que los gastos a consecuencia de su enfermedad y gastos de alquiler ascendente a S/. 1200.00 soles mensuales, no son suficientes para fundamentar la reducción del fijado porcentaje, puesto que el apelante es un Sub oficial Técnico de Primera con la calidad de nombre, apreciándose que tiene un trabajo fijo y establece, que por ende es seguro que percibirá su remuneración por el ejercicio de su profesión con Policía Nacional del Perú, remuneración ascendente a S/3,882.00, sueldo suficiente que le permite acudir a su menor hijo de dieciséis años de edad, que se encuentra estudiando para poder ingresar a la Universidad y cursar estudios superiores. Todo lo expuesto hasta este punto, será tomado en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento final.

4.11.- Que, por otra parte, se tiene a la vista los fundamentos de la demandante-apelante A, quien sostiene que el porcentaje -35%- fijado en la sentencia emitida por el A quo a favor de su hijo C de todos los ingresos que percibe el demandado, deviene en irrisoria e insuficiente para solventar la manutención de su hijo, puesto que se encuentra en una edad en la cual se encuentra en preparación académica para ingresar a la Universidad y cursar estudios superior y por último, que el demandado no tiene carga familiar; de lo alegado, es preciso indicar que el porcentaje fijado equivale a la suma de S/. 1225.00 Soles, monto para nada irrisorio e insuficiente como alega, es más, la citada también cuenta con un trabajo, apreciándose que labora en el Gobierno Regional y por ende tal trabajo le genera ingresos económicos que le posibilitan solventar los diversos gastos propios de la condición de su hijo al ser menor de edad; pues caso contrario, la demandante no sería capaz de pagar la suma de S/. 600.00 Soles mensuales para que movilicen a su hijo, por lo que en atención a que la apelante es una profesional permite inferir que cuenta con ingresos económicos al igual que el demandado, máxime que ambos padres tienen el deber moral y social de acudir a sus hijos, no solo exigiendo al demandado quien solvente absolutamente toda la manutención del hijo, siendo en el caso de autos, ambos trabajan y ambos tienen ingresos económicos. Por lo que corresponde que se mantenga el monto asignado en sentencia del A quo.

4.12.- Consecuentemente, con las consideraciones resueltas en los párrafos precedentes, no corresponde amparar el recurso impugnatorio presentado por la demandante y demandado, porque ha quedado en primer lugar que el demandado cuenta con las posibilidades económicas de asistir al alimentista y que **NO CUENTA CON CARGA FAMILIAR**, pues conforme se aprecia del escrito de demanda; y en segundo lugar los fundamentos alegados por la demandante no son válidos para exigir el 50%; por tales razones se debe desestimar dicho recurso; en consecuencia, se llega a colegir que el A quo si ha tomado en cuenta los medios probatorios presentados por la demandante y demandado, pudiéndose determinar en que se fundó el A quo para fijar la pensión de alimentos, ello teniendo en consideración que **es obligaciones de ambos padres prestar alimentos a sus hijos; conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.**

Por las consideraciones expuestas, al amparo de las normas legales acotadas, Administrando justicia a Nombre de la Nación;

V. DECISIÓN:

SE RESUELVE:

- 1) **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por **A** obrante a fojas 111/113;
- 2) **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesta por **B** obrante a fojas 123/129; en consecuencia: **CONFIRMAR** la resolución número **SIETE** de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil dieciocho, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de pensión de alimentos postulada por doña **A**, contra **B** a favor de su menor hijo **C**, con una pensión alimenticia de 35% (treinta y cinco por ciento) de la remuneración total, incluido todos los beneficios que percibe por escolaridad, bonos económicos, aguinaldos de fiestas patrias, navidad y todos otros conceptos que percibe como miembro activo Técnico de Primera de la PNP, en mensualidades adelantadas desde el día siguiente de la notificación de la demanda; e infundada en el extremo del exceso del monto demandado. Notifíquese y Devuélvase. -

Anexo 2: Cuadro de definición y operacionalización de la variable en estudio

De la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>

	CONSIDERATIVA	ofrecidas). Si cumple
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra*

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple**
- 5.** Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra*

norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).* (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).*

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso.* **Si cumple**

5. *n del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	

Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
									[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
						X			[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana	
									[5 - 8]	Baja	
							[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta	
						X			[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]		Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autora del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°00235-2018-0-2402-JP-FC-01; distrito judicial de Ucayali-Coronel Portillo. 2020*. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autora se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Pucallpa, 2021.



BRYANT ALBERTO FLORES PULCHA

Cód. Univ.: 1806151134

Cód. Orcid: 0000-0002-8944-9917

DNI: 44992814